

RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA 23 DE ENERO 2023.

william mercado redondo <wmercadoreduondo@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:42 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atte. Dr. JAVIER VELÁZQUEZ.

Correo electrónico: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL.

RADICACION: 2022-00154.

DEMANDANTE: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

DEMANDADA: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

LITISCONSORTE DEMANDANTE; INVERSIONES VASQUEZ S.A. -INVAS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL AL AUTO DE FECHA 25 ENERO 2023.

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.722.126, abogado en ejercicio de la profesión con matrícula profesional No.61.360 del C.S.J, actuando en el presente proceso judicial de la referencia, como apoderado judicial de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual se identifica con el Nit. 802.013.508-5 dirección electrónica wmgestion@hotmail.com.- empresa ésta que hace parte integral de la Unión TemporalGestión De Trafico Seguro, la cual se identifica con el Nit. No. 900.739.523-0 respetuosamente concurro ante su despacho dentro del término legal para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 25 de Enero de 2023, Notificado por Estado del pasado 26 de Enero de 2023

Se anexa escrito que contiene recurso, y copia de la demanda juzgado 5o civil del circuito.

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO

C.C 8722126

TP 61.360

William Abel Mercado Redondo
ABOGADO ESPECIALIZADO
DERECHO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MAGISTER EN DERECHO ECONOMICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

BARRANQUILLA- ENERO 30- 2023.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atte. Dr. JAVIER VELÁZQUEZ.

Correo electrónico: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL.

RADICACION: 2022-00154.

DEMANDANTE: GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

DEMANDADA: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

LITISCONSORTE DEMANDANTE; INVERSIONES VASQUEZ S.A. -INVAS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL AL AUTO DE FECHA 25 ENERO 2023.

WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.722.126, abogado en ejercicio de la profesión con matrícula profesional No.61.360 del C.S.J, actuando en el presente proceso judicial de la referencia, como apoderado judicial de la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual se identifica con el Nit. 802.013.508-5 dirección electrónica wmgestion@hotmail.com.- empresa ésta que hace parte integral de la Unión Temporal Gestión De Trafico Seguro, la cual se identifica con el Nit. No. 900.739.523-0 respetuosamente concurro ante su despacho dentro del término legal para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 25 de Enero de 2023, Notificado por Estado del pasado 26 de Enero de 2023, recurso este que presento a efectos de que el despacho judicial a su cargo ordene la revocatoria de los numerales 1,2, y 5 de la providencia recurrida, y con ello, se nos permita la protección del derecho fundamental constitucional del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de. Nuestra constitución política donde el despacho dispuso:

"1. Tener por notificada la Sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, a partir del 26 de septiembre de 2022.

2. Reconocer personería al Doctor CAMILO ANDRES RICO, como apoderado judicial de las sociedades SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, y de INVAS S.A.S., en la forma y términos conferidos.

5. Requerir al demandado CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, para que indique con precisión el estado en que se encuentra el proceso en el cual solicita la acumulación."

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION

Señor Juez, en la providencia objeto del presente recurso de reposición, su señoría dispuso:

1.- Tener por notificada la Sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, a partir del 26 de septiembre de 2022.

Señor Juez, en fecha 8 de septiembre de 2.022 el señor CRISTIAN ROSALES VIANA en su condición de representante legal de la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, le otorgó un poder

especial al abogado CAMILO RICO CANTILLO para que éste representara a la sociedad demandada, por lo que atendiendo la libertad probatoria que se consagra en el artículo 165 del CGP, resulta lógico concluir que la notificación que se le hizo al Representante legal de la sociedad demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, mediante mensaje de correo electrónico enviado en fecha 25 de agosto de 2022, al correo electrónico movilidadcienaga@gmail.com, que es la dirección electrónica que registra en su Cámara de Comercio para recibir las notificaciones judiciales; a donde se le envió copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda, y los adjuntos de la misma, éste correo electrónico enviado al Representante legal de la empresa demandada, para notificarle al auto admisorio de la demanda, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, se copió en el cuerpo del mismo, al correo electrónico institucional del Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Barranquilla, ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con lo cual no es difícil concluir que: i) Que la notificación surtida por ese medio electrónico al representante legal de la empresa demandada, fue eficaz, lo cual se prueba con el poder especial que le otorgara el representante legal de la demandada al abogado CAMILO RICO CANTILLO en fecha 8 de septiembre de 2.022, poder donde se describe claramente la identificación del radicado del proceso judicial de la referencia, y estando el mismo ya radicado en el proceso judicial, el apoderado judicial designado por la demandada, en fecha 9 de Septiembre de 2022 radica ante el despacho del señor Juez, un memorial en el cual solicitó que se le reconociera personería jurídica para representar a la sociedad demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

El señor Juez, no puede desconocer los preceptos legales señalados en el artículo 301 del CGP, para no tener por notificado al Representante legal de la demandada, por conducta concluyente, la cual se configuró desde el 8 de septiembre de 2.022, fecha en la cual, se allegó el poder conferido por el Representante legal de la demandada al abogado CAMILO RICO CANTILLO, quien una vez hizo uso del mismo al día siguiente de haberse recibido el poder en el juzgado, (9 de septiembre de 2.022) al presentar un memorial a su despacho solicitando se le reconociera personería para actuar, fecha ésta que también debe tenerse como notificación por conducta concluyente, por mandato del inciso tercero del artículo 77 del CGP, donde se señala:

“El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros”. (negrillas y resalta es nuestra).

Lo lógico señor Juez, es que el apoderado judicial designado por la demandada, a partir del 8 de septiembre de 2.022 procediera con la contestación de la demanda, en razón a que la parte demandante cuando llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, le envió copia de la demanda, y sus anexos, hecho éste que consta en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del juzgado, a quien como constancia de haber enviado la notificación personal a la demandada, se le copió al despacho judicial a su cargo.

ii) Para efectos de la notificación que se le hizo por el procedimiento señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, al Representante legal de la demandada en fecha 25 de agosto de 2.022, del auto admisorio de la demanda, el señor Juez debe atender como prueba fehaciente de que esa notificación se surtió en

legal forma, el que ese mismo correo electrónico enviado para notificar a la demandada, se le copió al juzgado del conocimiento a su correo institucional ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el mismo reposa en la bandeja de entrada de éste, de allí señor Juez, la plena constancia probatoria que existe de haberse surtido en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la empresa demandada desde el pasado 25 de agosto de 2.022.

Señor Juez, ante el abundante material probatorio de que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió en legal forma a la demandada el día 25 de agosto de 2.022, la fecha del 26 de septiembre de 2022 que se cita en la providencia aquí recurrida, y que se pretende tener por parte del juzgado como la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, se torna ilegal, por desconocer los efectos de la eficacia de la notificación personal que ya se le había realizado a la demandada bajo los procedimientos señalados en el Decreto 806 de 2.020, razones estas más que potísimas para decretar la revocatoria de la providencia aquí solicitada.

Señor Juez, considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos, resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, es por ello, que el enteramiento de la eficacia de la notificación por medios electrónicos, puede probarse sumariamente por cualquier otro medio de convicción pertinente, conducente y útil, por lo que en el caso que nos ocupa, son tres (3) las evidencias probatorias que existen en el proceso, de que la notificación del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo eficazmente a la demandada, estas pruebas son: 1) El poder especial conferido por el representante legal de la demandada al abogado CAMILO RICO CANTILLO, el cual se otorgó el pasado 8 de septiembre de 2022; con lo cual queda en evidencia que ese poder otorgado en esta fecha obedece es a la notificación que se hizo el 25 de agosto de 2.022, y no a cuestiones del azar.- 2) El memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada el 9 de septiembre de 2.022, solicitando se le reconociera personaría, y 3) El correo electrónico que reposa en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el 25 de agosto de 2.022, el cual es copia del correo electrónico con que se llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada.

JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Señor Juez, en un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia, precisó que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recibió acuse de recibo”. En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor. Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto

es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió. Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal. Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia. “Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, enfatizó la corporación. Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío. Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, acaba de disponer que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La sentencia de tutela resulta fundamental por dos razones: primero, porque fortalece el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y lo aleja de argumentaciones orientadas a generar nulidades en los procesos judiciales; segundo, al desarrollar lo relacionado con cargas probatorias y medios de prueba conducentes para la demostración de una indebida notificación por medio de correo electrónico, reinterpreta el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, que señala que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos. Ahora bien, la Corte acierta en indicar que las presunciones señaladas en el artículo 291 del CGP y 21 de la Ley 527 de 1999 admiten prueba en contrario, pues el acuse de recibo no es el único medio probatorio conducente para la demostración de dicho hecho digital. En este sentido, el problema del caso concreto fue que el correo electrónico de la destinataria no tenía configurada la opción de acuse de recibo automático, lo que le traslada la carga probatoria de demostrar que el mensaje de datos llegó a su bandeja de entrada un día siguiente al que alude el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en tanto no es suficiente la sola afirmación de la parte que indica que dicho hecho tuvo lugar un día específico.

Para tal efecto, no es necesario acudir a pruebas periciales especializadas, sino basta con tomar fotografía de su bandeja de entrada para demostrar que dicho hecho que afirma es cierto, o incluso desde la academia proponemos que se podría proponer una inspección judicial digital para que sea el mismo juez quien entre al correo electrónico y confirme que el acto de notificación tuvo lugar un día y hora determinado. Ahora, solo queda esperar que la Corte Constitucional revise la sentencia de tutela para confirmar lo dicho por la Corte Suprema y generar precedente vinculante en un tema fundamental para la justicia digital, pronunciamiento que se podría posponer debido al control constitucional del Decreto Legislativo 806, expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el cual la notificación ocupa un lugar protagónico en los artículos 8, 9, 10 y 11.

Señor juez por las razones aquí expuestas solicito respetuosamente a su despacho, que en protección del derecho fundamental constitucional del debido proceso, se sirva ordenar la revocatoria de la decisión judicial adoptada en el numeral 1º y consecuentemente se ordene tener por notificada a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA a partir del día 25 de agosto de 2022,

2. Reconocer personería al doctor Camilo Andrés Rico, como apoderado judicial de las sociedades sociedad Ciénaga Movilidad Segura S.A.S, y de Invas S.A.S, en la forma y términos conferidos.

Señor Juez, esta decisión judicial adoptada por parte de su despacho, en cuanto a entrar a reconocer personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, como apoderado judicial de la parte Demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGUERA SAS, y a su vez, reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte vinculada como litis consorte necesario por Activa INVAS S.A.S, es una decisión que viola flagrantemente lo dispuesto en el literal “e” del artículo 34 de la ley 1123 de 2.007, en razón a que en el presente proceso judicial, existen intereses contrapuestos entre la empresa demandada y la empresa vinculada como litis consorte **por activa**, de allí que el abogado arriba citado, se encuentre inmerso de manera flagrante en la violación a l norma aquí citada, la cual preceptúa de manera clara y precisa:

“ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

.....

e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común”;..... (Negritas y resalta son nuestras).

El señor Juez, no puede perder de vista, que el abogado CAMILO RICO CANCTILLO, inicialmente en fecha **8 de septiembre de 2.022, fue postulado ante su despacho como apoderado judicial de la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, y posteriormente en fecha 15 de diciembre de 2.022 fue postulado también ante su despacho como apoderado judicial de la empresa INVAS S.A.S**, la cual se encuentra vinculada como litis consorte necesario por ACTIVA, en el presente proceso judicial, hecho este con el cual, el citado abogado viola flagrantemente la norma arriba transcrita; por lo que al estar el señor abogado CAMILO RICO CANTILLO incurso en una violación a una norma legal, no se le podía entrar a reconocer personería para actuar en representación de quien tiene una condición contrapuesta en el proceso judicial, razones estas potísimas para que se proceda con la revocatoria de este numeral contenido en la providencia aquí recurrida.

Señor Juez, no es del todo cierto, como erróneamente se afirma por parte de su despacho, solamente en la parte considerativa, más no en la parte resolutive, de que intervención de la empresa INVAS SAS se hizo dentro del término, con el escrito presentado el 15 de diciembre de 2.022, lo cual se una apreciación totalmente errada, toda vez que la empresa INVAS S.A.S, había sido notificada personalmente del auto

admisorio de la demanda en fecha 25 de agosto de 2022, bajo el procedimiento señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica que registra la empresa en su cámara de comercio para recibir las notificaciones judiciales, tan efectiva fue esta notificación que se le hizo a la empresa llamada en vinculación por activa, que en el expediente no existe prueba documental de que se haya efectuado otra notificación a representante legal de esta empresa vinculada, distinta a la realizada el 25 de agosto de 2022, notificación esta que no puede entrar a desconocerse, sin que exista justificación legal para ello, por lo que no el señor juez, no puede desconocer la eficacia de ésta notificación personal, so pretexto de que no existe acuse de recibido, porque con ello, se estaría violando el debido proceso constitucional a la empresa demandante, quien de buena fe, hizo uso de la herramienta legal de la notificación señalada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, donde se señalan otros mecanismo de prueba, para probar la eficacia de la notificación personal que se haga bajo el procedimiento de esta norma, y es por ello que las empresas están obligadas a registrar en su matrícula mercantil, un correo electrónico para recibir las notificaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva tener como notificada en legal forma a la empresa INVAS SAS a partir del 25 de agosto de 2022, e igualmente solicitar al despacho pronunciarse en legal forma frente a lo aquí solicitado, en razón a que el despacho, si bien adoptó una decisión frente a este tema en la parte considerativa, no lo hizo en la parte resolutive.

5. Requerir al demandado CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, para que indique con precisión el estado en que se encuentra el proceso en el cual solicita la acumulación.

Muy respetuosamente me permito manifestar al señor Juez, que lo dispuesto en este numeral de la presente decisión judicial objeto de reposición, en cuanto a ordenar al demandado que informe el estado que se encuentra el proceso, se debe tener como presente la NO PROCEDECIA DE LA ACUMULACION, cuando las PRETENSIONES en estos dos procesos son totalmente distintas y las excepciones de mérito propuestas NO se fundamenten en los mismos hechos por lo que es suficiente fundamento legal para negar la acumulación pedida por el demandado.

En el otro proceso que se sigue en el juzgado 5 civil del circuito de Barranquilla RADICADO: 08001315300520200009100 pretende;

CONTRATO QUE SE SOLICITA EN DECLARACION DE RESOLUCION JUDICIAL. Por documento privado de fecha agosto 3 de 2017 se celebró un Acuerdo de cesión contractual entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, en su condición de CEDENTE, y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA, en su condición de CESIONARIA, en donde la CEDENTE, le cedió a la CESIONARIA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 de 2014, celebrado entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y el INSTITUTO DE TRANSIRTO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, cuyo objeto es la modernización tecnológica del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, incluida la instalación, administración, operación y administración de dispositivos de detección electrónica para la imposición de comparendos electrónicos, teniendo dicho contrato un término de ejecución de 15 años a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó en fecha junio 16 del año 2014.

En el proceso que se sigue ante su despacho se pretende;

Señor Juez, la presente demanda verbal declarativa es procedente conocer de ella al despacho judicial a su cargo, en razón a que la sentencia de primera instancia dictada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA donde se tramitó la Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, radicada con el No. 080013153001-2020- 000125-00 e instaurada por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS a través de apoderado judicial, contra de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, en la cual exhibió como título ejecutivo base de recaudo el Acuerdo de Cesión Contractual suscrito el 3 de agosto de 2.017 entre la empresa CESIONARIA CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS y las empresas que integran la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO SAS, en su condición de CEDENTES, demanda ésta donde se aportó también como prueba copia de las Resoluciones No. 3914 de Junio 30 de 2.017, y la Resolución No. 4920 de Agosto 10 del año 2.017, emitidas ellas por la entidad INTRACIENAGA, para autorizar y posteriormente aprobar el Acuerdo de Cesión Contractual, se anexo también copia del escrito de fecha noviembre 05 de 2019 con el cual se declaró en mora a la empresa CESIONARIA, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Cesión Contractual; esta sentencia de primera instancia fue revocada por parte de la Sala Octava de Decisión CivilFamilia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, teniendo como Magistrado Ponente al Doctor ABDON SIERRA GUTIERREZ, mediante providencia de fecha agosto 19 de 2021 revoco la sentencia de primera instancia, indicando para ello la ausencia de título ejecutivo, siendo ésta decisión, totalmente diferente a la adoptada por el Juzgado de primera instancia, quien en la providencia del mandamiento de pago había indicado.....

“.....se pudo determinar la existencia de un título ejecutivo consistente en una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor Señor Juez, muy respetuosamente me permito manifestarle que el señor Magistrado ponente de la Sala Octava de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la providencia de fecha agosto 19 de 2021 a través de la cual ordenó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, indico: **“Siendo así, la única conclusión a que es posible acudir, es que los documentos traídos con la demanda no tienen vocación de ejecutivos, por lo que la demandante debe acudir previamente a un trámite declarativo”**.

Sobre la falta de coincidencia de las excepciones de fondo en los dos procesos; numeral C del artículo 148 del C.G.P.

Para la procedencia de la acumulación el numeral C del artículo 148 del C.G.P, consagra que las excepciones de mérito propuestas en los dos procesos se fundamenten en los mismos hechos.

Al respecto las excepciones de mérito propuestas en el expediente que se sigue en el juzgado 5 civil del circuito de Barranquilla RADICADO: 08001315300520200009100 son;

D.- EXCEPCION “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL DEMANDADO DE ENTREGAR LOS DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CARTERA DE MULTAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS ENTRE EL 5 DE FEBRERO DE 2015 AL 3 DE AGOSTO DE 2017, EN FAVOR DE LA UNION TEMPORAL TRAFICO SEGURO Y/O AL DEMANDANTE”.

E. EXCEPCION “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE POR CESION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LA UNION TEMPORAL EN FAVOR DE INVERSIONES VASQUEZ SA – INVAS SA”

F. EXCEPCION “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE PASIVA”

G. EXCEPCION SIMULACION RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LAS INVERSIONES QUE HIZO GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS.

H. EXCEPCION PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Cabe anotar que dentro de este proceso se presentó demanda de reconvención de la demandada contra el demandante GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

Las excepciones de mérito propuestas en el expediente que se sigue en este Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla RADICADO: 2022-00154 son;

E. EXCEPCION “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL DEMANDADO DE PAGAR O REEMBOLSAR LOS DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CARTERA DE MULTAS DE TRÁNSITO IMPUESTAS ENTRE EL 5 DE FEBRERO DE 2015 AL 3 DE AGOSTO DE 2017, EN FAVOR DE LA UNION TEMPORAL TRAFICO SEGURO Y/O AL DEMANDANTE”.

F. EXCEPCION “INEXISTENCIA DE JUSTA CAUSA JURIDICA Y LEGAL PARA EL PAGO O REEMBOLSO DE LAS INVERSIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA UNION TEMPORAL GESTION TRAFICO SEGURO”

G. EXCEPCION “SIMULACION DE ACTA DE ENTREGA DE INVERSIÓN SOBRE EL CONTRATO 01 DE 2014” del 15 de agosto de 2017 y “ACTA DE LIQUIDACION SOBRE EL CONTRATO 01 DE 2014” del 7 de julio de 2017.

H. EXCEPCION “GENERICA”

Conclusiones para negar la solicitud de acumulación:

1.- La misma resulta improcedente en razón que las pretensiones formuladas NO se habrían podido acumularse en la misma demanda, tal como lo consagra el literal A del artículo 148 del C.G.P.

2.- La misma resulta improcedente en razón que las excepciones de mérito propuestas NO se fundamenten en los mismos hechos, tal como lo consagra el literal C del artículo 148 del C.G.P.

4º.- Inadmitir la intervención de la sociedad SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS

Señor Juez, en cuanto a la decisión adoptada en el numeral 4º de la parte resolutive de la providencia aquí recurrida, de inadmitir la intervención de la sociedad SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, muy respetuosamente me permito reiterar al despacho del señor juez, reiterar porque esta manifestación ya se hizo cuando el suscrito procedió a descorrer la contestación de demanda que hizo a su despacho la empresa SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, por intermedio del abogado CAMILO RICO CANTILLO; se reitera al despacho del señor juez, que la empresa SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, fue llamada a vincularse

a este proceso judicial, como litis consorte necesario por ACTIVA, y que la misma había sido notificada personalmente en fecha 25 de agosto de 2.022, bajo el procedimiento señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, y como resultado de esa notificación, se obtuvo del Representante legal de la empresa notificada, **el acuso de recibido de la notificación**, en fecha 25 de agosto de 2.022, a las 11:22 A.M; prueba de este acuso de recibido, se aportó al despacho del juzgado, cuando se recorrió la contestación que se hizo a la demanda presentada por el abogado CAMILO RICO CANTILLO en representación de la empresa SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS, en donde se le manifestó de manera categórica al despacho del señor Juez, que la contestación de la demanda fue totalmente extemporánea, y así se debe declarar por parte del despacho del señor Juez.

Anexo;

Me permito anexar Contestación de la demanda del proceso judicial que se sigue en el juzgado 5 civil del circuito de barranquilla.

PETICION AL DESPACHO

Muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, que por la razones aquí expuestas, y en protección del derecho fundamental constitucional del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de. Nuestra constitución política, se sirva revocar los numerales 1, 2 y 5 del auto recurrido de fecha enero 25 de 2022, y en su defecto se proceda:

- 1 Decretar que la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se le realizó a la empresa demandada, desde el pasado 25 de agosto de 2.022.
- 2.-No reconocer personería para actuar al Abogado CAMILO RICO CANTILLO como apoderado judicial de la empresa INVAS SAS, por la flagrante violación que se hace a la ley 1123 de 2007 en su artículo 34.
- 3.- No acceder a la acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la empresa demandada, por improcedencia de la misma.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la Calle 77B No. 59-61 Oficina 806 del edificio "Centro Empresarial Las Américas II" de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica wmercadoredondo@gmail.com,

Del señor juez,



WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO,
C.C 8.722.126 de Barranquilla,
T,P 61.360 del Consejo Superior de la Judicatura

BARRANQUILLA- AGOSTO- 2020.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Reparto)

E. S. D.

REF: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: SOCIEDAD GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S,

APODERADO; ERNESTO JAVIER DORIA GUELL.

DEMANDADO; CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S..

ERNESTO JAVIER DORIA GUELL mayor y vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.197 de Barranquilla y abogado titulado con tarjeta profesional número 34.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica doriaconsultoria@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S**, la cual se identifica con el Nit. 802.013.508-5, con domicilio principal en la carrera 52 No. 75-111 oficina 406 de esta ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica wmgestion@hotmail.com, por medio de la presente me permito presentar ante su despacho Demanda Verbal de mayor cuantía de Resolución de Contrato, **contra la sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.**, la cual se identifica con el Nit 901.099.076-3, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla en la calle 77B NO. 59-61 oficina 411, dirección electrónica movilidadcienaga@gmail.com, empresa ésta que esta representada legalmente por el señor **CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA**, quien es mayor de edad, y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.618.460, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de esta demanda; para que previos los tramites señalados en el Código General del Proceso, se proceda a dictar sentencia que haga tránsito a cosa juzgada donde se declare la Resolución del Contrato de Cesión que se suscribió el día 3 de agosto de 2.017, entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, y la sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA, a través del cual se llevó a cabo la cesión del contrato de concesión No. 01 de 2014 suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA – INTRACIENAGA, declaratoria que deberá darse bajo la configuración de la causal de incumplimiento total a todas las obligaciones a cargo de la empresa Cesionaria y pactadas en el contrato de cesión; demanda ésta que me permito presentar con base a los siguientes preceptos facticos del derecho, y los siguientes hechos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

a) Demandante: La SOCIEDAD GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual se identifica con el Nit. 802.013.508-5, representada legalmente por la señora JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.822.453, empresa esta que hace parte de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRÁFICO SEGURO, con una participación porcentual del 60% del 100% del capital accionario de la Unión Temporal, la cual se integra conjuntamente con las empresas INVAS S.A, representada legalmente por el señor MARCELIANO ESCOLAR, y quien tiene una participación del 25% dentro de la UNION TEMPORAL GESTION DETRAFICO SEGURO, la empresa SISTIMA Y APLICACIONES EN LINEA SAS, la cual es representada legalmente por el señor GONZALO DIAZ, y tiene una participación del 10%, y la empresa GRUPO TIC SAS, la cual es representada por el señor ELKIN CELIS y posee una participación del 5%, Unión Temporal esta que suscribió con EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA –INTRACIENAGA, el contrato de CONCESION No. 01 de 2.014, cuyo objeto es la modernización tecnológica del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA (Magdalena.)

B) Apoderado Judicial del Demandante: ERNESTO JAVIER DORIA GUELL con cédula de ciudadanía número 8.668.197 de Barranquilla y abogado titulado con tarjeta profesional número 34.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

C) Demandada: La sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S., identificada con el Nit 901.099.076-3 con domicilio en esta ciudad Barranquilla en la calle 77B No. 59 61 oficina 411, quien es representada legalmente por el señor CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.618.460, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

II.- CONTRATO QUE SE SOLICITA EN DECLARACION DE RESOLUCION JUDICIAL.

Por documento privado de fecha agosto 3 de 2.017 se celebró un Acuerdo de cesión contractual entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, en su condición de CEDENTE, y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA, en su condición de CESIONARIA, en donde la CEDENTE, le cedió a la CESIONARIA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 de 2014, celebrado entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y el INSTITUTO DE TRANSIRTO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, cuyo objeto es la modernización tecnológica del INSTITUTO DE TRANSIRTO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, incluía la instalación, administración, operación y administración de dispositivos de detección electrónica para la imposición de comparendos electrónicos, teniendo dicho contrato un término de ejecución de 15 años a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó en fecha junio 16 del año 2014.

III.- DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS UNIONES TEMPORALES.

Señor Juez, en nuestro ordenamiento legal Colombiano, encontramos en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1.993, en lo concerniente a la definición de la Unión Temporal, a dispuesto para ello:

“2o. Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. *Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad”.

SENTENCIA C. 414. 21.994 CORTE CONSTITUCIONAL DE LA CAPACIDAD PROCESAL DE LOS CONSORCIOS.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, afirmó que los consorcios no constituyen personas jurídicas y que su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contratos. No ofrece, entonces, discusión alguna el hecho de que tanto los consorcios como las uniones temporales carecen de personalidad jurídica diferente de aquella que acompaña a las personas naturales y/o morales que los integran.

“Por lo anterior, en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, en otras oportunidades la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales, en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales”¹.

“.....que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han señalado, de manera uniforme y reiterada, que el consorcio o la unión temporal que se conformen con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal,

no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados, manifestación esta que se hizo en la sentencia unificada 2500023260001997039280120529-14”.

SENTENCIA UNIFICADA DEL CONSEJO DE ESTADO No. 2500023260001997039280120529-14 DE LA CAPACIDAD PROCESAL DE LOS CONSORCIOS.

Señor Magistrado, no puede perderse de vista que el honorable Consejo de Estado en la sentencia unificada 2500023260001997039280120529-14”, ha manifestado: Por lo anterior, en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, en otras oportunidades la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales, en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales².

Bajo estos preceptos legales y jurisprudenciales, es que nos permitimos sustentar la capacidad jurídica por Activa que tiene la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, para concurrir a demandar la Resolución judicial del Contrato de Cesión suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, y la sociedad CIENAGA MOVIIDAD SEGURA, respecto de la cesión del contrato de concesión No. 01 de 2.014.

IV. HECHOS DE LA DEMANDA.

1.- Mediante documento privado de fecha 15 de Mayo de 2014.se conformo la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, donde se desprende que la sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, cuenta con una participación porcentual del Sesenta por ciento (60%), la sociedad SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S., cuenta con una participación porcentual del diez por ciento (10%) la sociedad INVERSIONES VAZQUEZ S.A. INVAS, cuenta con cuenta con una participación porcentual del veinticinco por ciento (25%) el GRUPO TIC SAS, cuenta con cuenta con una participación porcentual del cinco por ciento (5%).

2.- En la cláusula Séptima del antes mencionado documento de conformación de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, quedo establecido, que cada participante de esta unión temporal conservaba la AUTONOMIA jurídica y económica y la UNION TEMPORAL no tendrá injerencia en las actividades de cada consorciado que se une consorcialmente para el cumplimiento del objeto del contrato.

3.- La UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO se conformó con la finalidad de participar en la licitación publica No. PP-LP-01-14 del año 2.014, la cual tenia como finalidad la suscripción de un contrato de concesión, cuyo objeto era la modernización tecnológica del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, incluid la instalación, operación, administración y mantenimiento de unos dispositivos electrónicos para la imposición de comparendos electrónicos.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 7 de diciembre de 2005; Consejero ponente: Alier Hernández Enríquez; Radicación: 27.651.

4. El INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, le adjudicó mediante Resolución No. 320 De fecha junio 09 de 2014 el contrato de concesión a la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, con quien suscribió el contrato de concesión No. 01 de 2.014 en fecha junio 12 de 2.014.

5.- Frente al cumplimiento de las obligaciones económicas pactadas en el contrato de concesión No. 01 de 2014, los socios de la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO, mediante Acta Reunión de socios No. 001 de fecha doce (12) de junio de 2.015, la cual fue suscrita por todos sus miembros, dejaron plenamente establecido como constancia que todas las obligaciones económicas contractuales e inversiones que debía realizar la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO en la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2.014, y que todos los gastos de pre-inversión, inversión y los gastos de operación aportando inclusive el cien por ciento del capital de trabajo que se debía aportar por cada uno de los miembros de la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro para la debida ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2.014, los mismos fueron asumidos por la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS de allí que en esta acta de junta de socios, los miembros de la Unión Temporal se constituyeron en deudores para con la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, por un **valor Total de Inversiones \$ 2.243.395.920**, y por concepto de **gastos de operación \$776.821.507**, para una deuda total de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO por valor de **\$3.020.217.427 M.L.**

Que todas las inversiones que se le hicieron al contrato de concesión fueron recibidas a satisfacción por parte de del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA mediante acta de fecha febrero 17 de 2.015.

6.- El Contrato de Concesión No. 001 de junio 12 de 2.014, fue cedido parcialmente por la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, pactándose en el documento de cesión, que no se cedió lo concerniente a la cartera causada desde febrero 5 de 2.015, al 3 del mes de agosto de 2017, por concepto de comparendos impuestos y legalizados que no habían sido cancelados por los infractores deudores, cartera esta que ascendía para la fecha de la cesión, a la suma de **\$9.721.796.274.**

7.- El contrato de cesión de fecha agosto 3 de 2.017, fue autorizado por la entidad contratante INTRACIENAGA, mediante Resolución No. 3914 de Junio 30 de 2.017, y posteriormente fue aprobada la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, mediante la Resolución No. 4920 de Agosto 10 del año 2.017 dictada por el mismo organismo de transito de INTRACIENAGA, en este contrato de cesión, las partes intervinientes, CEDENTE y CESIONARIO, pactaron como obligaciones a cargo del CESIONARIO:

- (i) "Cláusula Segunda.-.....f) Designar a una persona que se encargue de las actividades propias del proceso de entrega y liquidación de cartera a su favor."

- (ii) "Clausula Tercera.-..... g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes.-
- h) Adquirir los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión, efectuar el pago.-
- i) Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto....."
- (iii) "Clausula séptima" CUENTA BANCARIA; el cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales, en la cual serán depositada la participación del cesionario por las labores ejecutadas a partir de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión.(subrayada de mi autoría).

8.- Señor Juez, es claro y así se pacto en el contrato de cesión, de la cartera causada entre el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, no fue objeto de cesión, tal y como se aprecia en el clausula séptima del contrato de cesión suscrito entre la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS con la UNION TEMPORAL GESTION DE TRANFICO SEGUROS SAS, no obstante ello, EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA ha recaudado la suma de DOS MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L (\$2.554.510.713) M.L, por concepto de pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (4.249) comparendos impuestos con ayudas tecnológicas, certificados por el director INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA. INTRACIENAGA, donde el 50% de estos dineros son de propiedad de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO por así haberse pactado en el contrato de concesión No. 01 de 2.014.

9.- Señor Juez, no obstante estar claramente pactado en el contrato de cesión, que la cartera causada por concepto de comparendos impuestos y legalizados entre el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, no fue objeto de cesión, INTRACIENAGA ha girado a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, la suma de \$1.149.529.820,85, quien a su vez no cumplió con la obligación contractual de transferirlos a la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, estos dineros, sino que por el contrario procedió apropiarse de todos estos dineros, siendo que los mismos están orientados a cancelar las obligaciones que le adeuda la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICOS SEGURO a la empresa GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS.

Ante la apropiación ilegal de estos dineros por parte de la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, a quien le pertenecen estos dineros, procedió mediante comunicación calendada febrero 06 de 2.020 a solicitar a INTRACIENAGA no le siguiera girando a la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, los dineros correspondientes a la cartera causada desde el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017.

10.- Señor Juez, a la fecha la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, en su condición de CESIONARIA, no ha cumplido con ninguna de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de cesión, con lo cual, es claro que se tipifica un claro incumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de cesión, como son: 1) La que se señala en el literal f) de la Cláusula segunda, esto la entrega de los dineros recaudados por concepto de la cartera causada desde el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017. 2) La contenida en el literal h) de la Cláusula Tercera del Contrato de Cesión, en cuanto a que no ha pagado al CEDENTE las inversiones que se hicieron en la adquisición de los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión No. 01 de 2.014, no obstante ello, los ha venido usando para su explotación económica en la ejecución del contrato de concesión. y 3) La contenida en la Cláusula Séptima, en mantener los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato, más la obligación contenida en la inversiones realizadas de acuerdo al acta de entrega de Agosto 15 de 2017.

11. Que atendiendo los preceptos legales señalados en el artículo 1546 del Código Civil, respecto de la condición resolutoria envuelta en el contrato de cesión, la cual se tipificará en el evento de que uno de los contratantes incumpla las obligaciones contractuales pactada en el contrato de cesión, se procederá a demandar la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CESION, con la respectiva condena de RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS CAUSADOS, razón por la cual la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL procede a demanda la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2.017.

V. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Muy respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, para que previos los trámites del proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), se sírvase hacer en sentencia que haga trasito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare Judicialmente RESUELTO EL CONTRATO DE CESION de fecha agosto de 3 de 2.017, celebrado entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, través del cual se llevó a cabo la Cesión del Contrato de Concesión No. 01 de 2.014, celebrado entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA – INTRACIENAGA, por configurarse la causal de incumplimiento total por parte del CESIONARIO de todas las obligaciones pactadas en el contrato de cesión.

2.- Que como consecuencia de la Sentencia que ordene la RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION de fecha agosto 3 de 2.017, se ordene el restablecimiento del contrato cedido, que es el contrato de concesión 001 de 2014 a la UNION TEMPORAL

GESTION DE TRAFICO SEGURO en las mismas condiciones que se tenía para la fecha agosto 3 de 2.017.

3. Que en la sentencia que decreta LA RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESIÓN, se condene a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, al pago de los dineros recibidos por parte de INTRACIENAGA por concepto del recaudo de la cartera causada en el periodo de febrero 5 de 2.015 a agosto 3 de 2.017, la cual de acuerdo a lo certificado por el Organismo de Transito INTRACIENAGA el recado obtenido desde el 3 de agosto de 2.017 a la fecha del 29 de octubre de 2.019 asciende a la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$1.149.529.820 M.L,** más el pago de los respectivos rendimientos financieros, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima de los intereses señalados por la Superintendencia Bancaria o Banco de la República, al momento de liquidar el crédito.

4. Que en la sentencia con que se ordena la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, al pago de los perjuicios materiales causados durante la ejecución del contrato de Concesión No. 01 de 2.014, desde el 3 de agosto de 2.017, por la explotación económica de todos los bienes que le fueron entregados desde la fecha en que se suscribió la cesión del contrato de concesión 01 de 2.014, en razón al incumplimiento del NO pago de estos tal y como se había pactado en el contrato de cesión, bienes estos que fueron recibidos a satisfacción por parte del Organismo de Transito INTRACIENAGA mediante Acta de Recibido de Inversiones de fecha febrero 17 de 2.015 y que fueron valuados en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.243.395.920.** M.L, obligación ésta que deberá cancelar la empresa demandada, con su respectiva rendimientos financieros, los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima de los intereses señalados por la Superintendencia Bancaria o Banco de la república, al momento de liquidar el crédito

5. Que en la sentencia con que se ordena la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS a indemnizar a mi Representada al pago de todos los perjuicios materiales derivados por la pérdida de oportunidad, como son el daño emergente y lucro cesante, obligándolo a cancelar los rendimientos financieros, intereses y la corrección monetaria, hasta cuando se pronuncie este despacho, por lo dejado de percibir mi poderdante, utilidades que hubiera percibido mi poderdante por la suma NO entregadas como saldo de la obligación, de acuerdo a la tasa de interés moratorio fijado por la Superintendencia Bancaria y banco de la república.

6.- Que en la sentencia con que se ordena la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS a la restitución del contrato 001 de 2014, objeto de esta demanda, junto con el valor de

sus frutos civiles que normalmente produce la ejecución de este contrato, por la explotación a partir de la fecha de agosto 03 de 2017 en que aquél recibió la cesión de todos los derechos contractuales, hasta que se ordene la entrega por su despacho.

7.- Que en la sentencia con que se orden la RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO SE CESION, Se sirva condenar a la empresa demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS al pago de costas y gastos del proceso.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Estimo que la demandada, Sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, incumplió a pagar a mi poderdante, los valores que aquí se describen, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del Código General Del Proceso (LEY 1564 DE 2012), manifestando que la tasación es razonable, si bien está determinado que se está solicitando en este proceso LA RESOLUCION JUDICIAL DEL CONTRATO DE CESION CON EL CUAL SE CEDIO EL CONTRATO DE CONCESION 001 DE JUNIO 12 DE 2014.

A. Perjuicios Patrimoniales: Los perjuicios patrimoniales se señalan en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.617.265.332 M.L.** que corresponden a los dineros recaudados por concepto de la cartera causada desde febrero 5 de 2.015 al 3 de agosto de 2.017, y que fue recaudada por INTRACIENAGA desde el 3 de agosto de 2.017 al xxxxxx de 2.019, por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.243.395.920**, y por concepto del no pago de los bienes que le fueron entregados con el contrato de cesión, por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$1.149.529.820 M.L**

B. LUCRO CESANTE;

Se configura un perjuicio a mi representada por concepto de lucro cesante, al no haber recibido de la empresa Demandada CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, el pago de los bienes que le fueron entregados en la fecha de suscripción del contrato de cesión, esto fue agosto 3 de 2.017, bienes estos que fueron recibidos a satisfacción por parte del Organismo de Transito INTRACIENAGA, y valorados en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.243.395.920 M.L,** generando un lucro cesante por la explotación económica de estos bienes por parte de la demandada, desde el 3 de agosto de 2.017 a la fecha, perjuicios estos que tasamos en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$673.018.776 M.L,** que corresponde a

un pago por uso por valor de \$224.339.592, por año, en donde los ha utilizado por un periodo de tres años.

C. DAÑO EMERGENTE– FRUTO CIVILES

Se configura una pérdida de oportunidad para mi poderdante de no recibir utilidades por concepto del RECAUDO DE COMPARENDOS durante los 3 años a partir de la fecha 03 de agosto de 2.017, fecha tope por cesión del contrato de Concesión No. 001 de 2.014; por valor de Ciento treinta y nueve millones seiscientos veintiocho mil ciento noventa y nueve pesos M.L. (\$139.628.199,00) por efectos de la corrección monetaria al 0.7% anual por lo tres (3) años desde el 3 de agosto de 2.017 al 3 de agosto de 2.020 y se le adiciona hasta que se produzca su pago.

Total tasación de las obligaciones económicas incumplidas por parte de la empresa demandada CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$4.429.912.307

VII. PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales.

- Copia de poder otorgado por la Representante legal de la empresa Demandante.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a la empresa Demandante.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a la empresa Demandada.
- Copia del contrato de conformación de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO.
- Copia del Contrato de Concesión No. 001 de 2014.
- Copia del contrato de cesión de fecha agosto 3 de 2.017, que se solicita su RESOLUCION.
- Copia de RESOLUCION N° 3914 DE JUNIO 30 DEL AÑO 2017, por la cual se autoriza la cesión del contrato número 001 de 2014.
- RESOLUCION N° 4920 DE AGOSTO 10 DEL AÑO 2017, por medio de la cual se acepta la cesión del contrato número 001 de 2014.
- Certificación expedida por el director del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga- INTRACIENAGA, donde hace constar que entre el 05 de Febrero de 2015 y 03 Agosto de 2017 se impusieron 53.936 comparendos con ayudas tecnológicas, información que se encuentra debidamente detallada en relación anexa, la cual se anexa y asciende a un valor de \$9.721.796.274°°.
- Certificación expedida por el director del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga- INTRACIENAGA donde hace constar que desde el 3 de agosto de 2017, al 29 de octubre de 2.019 se han recaudado 4.249 pagos por

concepto de la cartera causada desde el 5 de febrero de 2.015 al 3 de agosto de 2.017 comparendos impuestos con ayudas tecnológicas, de acuerdo con información que se encuentra debidamente detallada en relación anexa.

- Acta de Reunión 001 de fecha doce (12) de junio de 2.015, suscrita por todos los miembros de la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro, donde se reconoció que las obligaciones contractuales e inversiones del contrato de concesión No. 001 de 2.014 fueron ejecutadas por parte de la Unión Temporal en un noventa y ocho por ciento (98%) y que todas las obras e inversiones fueron recibidas a satisfacción mediante acta de fecha febrero 17 de 2.015 suscrita entre Intracienaga y La Unión Temporal; y que las inversiones fueron asumidas en su totalidad por la empresa GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., quien además asumió los gastos de pre-inversión, inversión y operación aportando en su totalidad el capital de trabajo requerido por parte de la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro para la debida ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2.014.
- Acta de recibo de las inversiones de fecha febrero 17 de 2.015, recibidas por INTRACIENAGA por valor de \$2.243.395.920.
- Medio magnético donde el director de INTRACIENAGA, certifica el valor de los comparendos impuestos, con fecha de imposición, tipo de infracción y su valor.
- Constancia de haber agotado requerimiento de cobro, declaración en mora de la obligaciones contractuales y notificación de incumplimiento del contrato de cesión como mecanismo de agotamiento de la amigable composición, presentado el día 06 de noviembre de 2019 al representante legal de la sociedad CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

IIX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Art. 1546, 1849 y 1879, 1928 a 1938 y concordantes; Del CÓDIGO CIVIL

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 374. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los artículos, 368, 374 y S.S., del Código de general del proceso, ley 1564 de 2012, Artículo 89 de la ley 153 de 1887 y Código Civil por los artículos, 1546 y demás normas concordantes, protege al contratante que ha honrado sus obligaciones, no a quien haya incurrido en incumplimiento.

El código de comercio en su Artículo 870 dispone que en los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, pueda la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

En desarrollo de lo anterior, a términos del artículo 1613 del Código Civil, la indemnización de perjuicios o, mejor aún, el daño material comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento, modalidades definidas en el artículo 1614 ibídem así:

IX. JURISPRUDENCIA APLICABLE:

Sentencia 4420 - 2014 de 08 de Abril de 2014, Corte Suprema de Justicia; RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son tres los presupuestos que integran la acción resolutoria: a) que el contrato sea válido, b) que el contratante que proponga la acción haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo y c) que el contratante demandado haya incumplido lo pactado a su cargo.

X. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es competencia de los Jueces Civiles del Circuito el conocimiento de este proceso, por la naturaleza y en razón de la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V y territorialmente en el lugar del domicilio del demandado, como lo dispone el Art. 28, numeral 1° del C. G. P. El trámite es a través de una demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por el lugar donde se celebró el referido contrato, por la cuantía la cual estimo superior a los setecientos millones (\$ 700.000.000°°) moneda legal, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

Xi. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el precepto del Artículos 298 y 599 del C. G. P., solicito al Despacho proferir medidas cautelares, las cuales solicito en ESCRITO SEPARADO.

XII.ANEXOS.

Poder conferido al suscrito para iniciar la presenta acción judicial. (1) un Folio.
Copia de la demanda para archivo del juzgado; () Folios
Copia de la solicitud de medidas cautelares () Folios.
Solicitud de medidas cautelares.() folios

IIX. NOTIFICACIONES.

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en el Correo electrónico; doriaconsultoria@hotmail.com, en el Teléfono Celular; 3156750119, o en la carrera 55 número 82-227 de la ciudad de Barranquilla.
- La demandante Carrera 52 No. 75 – 111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla. Atlco.
Buzón de correo electrónico demandante; wmgestion@hotmail.com.
- La demandada calle 77 B n° 59-61 oficina 411 de la ciudad de Barranquilla. Atlco.
Buzón de correo electrónico demandada; movilidadcienaga@gmail.com

IX. SOLICITUD ESPECIAL DE CONFORMACION EL CONTRADICTORIO:

De conformidad con el artículo 61, 62 y s.s. del C.G.P (Litisconsorcio necesarios, facultativos e integración del contradictorio) Solicito se sirva ordenar notificar y dar traslado de esta demanda a los siguientes litisconsortes, quienes por conformar la UNION TEMPORAL DE TRÁFICO SEGURO faltan para integrar el contradictorio:

SISTEMA Y APLICACIONES EN LINEA S.A.S. Nit. 900.335.623-1, Buzón de correo electrónico; gonzalodiaz@sapenlinea.com Dirección: Carrera 68B No. 23B – 50 bloq 1 Ap. 401.

INVERSIONES VASQUEZ S.A. -INVAS S.A.S. Nit. 890.113.893-5, Buzón de correo electrónico: info@invas.com.co; Dirección: Calle 77B No. 59 -105

GRUPO TIC SAS, Nit. 900.476.740-1; Buzón de correo electrónico: info@grupotic.co Dirección: Calle 94 No. 47-67

Del señor juez;



ERNESTO JAVIER DORIA GUELL.

C.C. No.8.668.197 B/quilla. T.P. No. 34.644 C. S. J.

Correo registrado en la web de la rama judicial: doriaconsultoria@hotmail.com.



ERNESTO DORIA GUELL
ABOGADO

BARRANQUILLA- AGOSTO -2020

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA. RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL SAS
DEMANDADO: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.140.822.453 expedida en Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de Representante legal de la sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, la cual está identificada con Nit. 802.013.508-5, y quien posee su domicilio principal en la carrera 52 No.75-111 oficina 406 de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica wmgestion@hotmail.com, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio, y suficiente al Doctor **ERNESTO JAVIER DORIA GUELL** igualmente mayor y vecino de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.668.197, expedida en Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 34.644 expedida por el consejo superior de la judicatura, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica doriaconsultoria@hotmail.com, para que se sirva presentar DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO, contra la sociedad CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S, la cual se identifica con el Nit No.901.099.076-3, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla, en la calle 77B No. 59-61 oficina **411**, empresa esta representada legalmente por el señor **CRISTIAN ROSALES VIANA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que previos los tramites procesales señalados en el Código General del Procesal, se sirva declarar totalmente RESUELTO JUDICIALMENTE EL CONTRATO DE CESIÓN que se firmó el día 3 de agosto de 2.017, entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, como cedente, y la Sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S., como cesionaria, respecto del Contrato de Concesión No. 001 de fecha Junio 12 de 2.014, celebrado por INSTITUTO DE TRANSPORTE DE CIENAGA - INTRACIENAGA y la UNION TEMPORAL GESTION DE TRÁFICO SEGURO, cuyo objeto era la modernización tecnológica del INSTITUTO.

La empresa GESTION Y CONSULTORI INTEGRAL SAS, dentro del contrato de UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, posee una participación accionaria del 60%, la empresa INVAS S.A. posee una participación del 25%, la empresa SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA SAS posee el 10%, y la empresa GRUPO TIC posee el 5% de participación.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, firmar, solicitar pruebas, presentar nulidades, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las acciones propias para satisfacer el objeto del presente poder desde su iniciación hasta su culminación.

Dirección: carrera 55 n° 82 -227- apto 801.
Teléfonos: 3156750119- doriaconsultoria@hotmail.com
Barranquilla - Colombia





ERNESTO DORIA GUELL
ABOGADO

Señor Juez, sirva reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES
C.C. No. 1.140.822.453 B/Quilla

ACEPTO

ERNESTO JAVIER DORIA GÜELL.
C.C. No.8.668.197 B/quilla.
T.P. No. 34.644 C. S. J.

NOTARÍA
11
BARRANQUILLA PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:
Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla

fue presentado personalmente por su signatario
Jeniffer Lorena Mendoza Morales

se identificó con C.C. No. *1140922453*

de *Barranquilla*

en la Notaría Once de Barranquilla,

hoy: *JMendoza* **JAIME HORTA DÍAZ**
Notario Once

13 AGO. 2021





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

21

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

*
* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.013.508 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 282.807
Fecha de matrícula: 08/10/1999
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 04/04/2019
Activos totales: \$4.277.271.479,00
Grupo NIF: NO DETERMINADO

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
ADMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL
AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 75 - 111 OF 406
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: wmgestion@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3680114

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 75 - 111 OF 406
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: wmgestion@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3680114

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

22

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.015 del 30/09/1999, del Notaría 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/10/1999 bajo el número 83.465 del libro IX, se constituyó la sociedad: Empresa Unipersonal denominada GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM EMP RESA UNIPERSONAL

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 24/05/2009, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2009 bajo el número 149.752 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.830	17/06/2002	Notaría 10a de Barranquilla	94.426	25/06/2002	IX
Escritura	1.555	12/08/2004	Notaría 9a. de Barranquilla	112.757	13/08/2004	IX
Escritura	1.262	08/06/2006	Notaría 9a. de Barranquilla	124.893	14/06/2006	IX
Escritura	2.006	27/07/2007	Notaría 9a. de Barranquilla	133.388	30/07/2007	IX
Escritura	2.230	25/08/2008	Notaría 9a. de Barranquilla	142.342	29/08/2008	IX
Documento		24/05/2009	Barranquilla	149.752	10/06/2009	IX
Acta		28/05/2013	Asamblea de Accionista	255.308	28/05/2013	IX
Documento		31/08/2013	Barranquilla	260.276	07/10/2013	IX
Acta		19/03/2014	Asamblea de Accionista	266.733	26/03/2014	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2059/05/24
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: realizar cualquier actividad comercial o civil y ademas realizara las siguientes actividades. Objeto social de la empresa es: La realización de todas las actividades permitidas atinentes a los cobro de cualquiera naturaleza jurídica; los cobros fiscales y parafiscales; así como también las cobranzas de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar a favor de las entidades. También el objeto social consiste en las



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

23

asesorías relacionadas con la cobranza de cualquier naturaleza jurídica; la organización e implantación de la jurisdicción coactiva en las entidades de derecho publico en los casos establecidos por la ley; las actuaciones en los procesos ejecutivos fiscales; las asesorías correspondientes a la preconstitución de títulos ejecutivos fiscales; la elaboración de manuales relacionados con las cobranzas fiscales; la representación de las entidades de derecho publico y privadas como demandante o demandada en procesos de cualquier naturaleza jurídica y/o judicial: los cobros prejudiciales y judiciales; la representación de las entidades de derecho publico y privado en actuaciones conciliatorias y/de transacción y en general todo lo relacionado en materia de cobranza de cualquier naturaleza, así como también la consultoria respecto de ellas; tramitar y diligenciar concordatos, liquidaciones; tramites administrativos ante notorias, entidades publicas y privadas; tramite de imposición del gravamen de servidumbre ante autoridades administrativas y judiciales. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar contratos de naturaleza civil, laboral, comercial y administrativa. También podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y obtener empréstitos. Sistemas de auditoria contable en empresas de servicios públicos domiciliarios. Estructuración de tarifas y precios de la energía, agua, alcantarillado, aseo, telefonía fija, gas domiciliario, todo lo relacionado con las tarifas de servicios públicos, domiciliarios, jurídicos relacionados con todos los servicios domiciliarios auditoria medica. Prestar servicios profesionales de consultoria en materia jurídica, técnica, financiera, contable, medica, en servicios públicos domiciliarios y efectuar así mismo, estudios de factibilidad de proyectos de inversión del orden privado y de las entidades publicas. Asesoría, asistencia técnica, interventoria y todas las actividades de apoyo a las entidades que integran el sistema de seguridad social en Colombia. Desarrollar las siguientes actividades: 1.- Diseño e implementación de los sistemas de garantía de calidad. 2.- Facturación de la prestación de los sistemas integrales de salud. 3.- Auditoria medica y de los servicios de salud, auditoria concurrente. 4.- Inteligencia de contratos de aseguramiento, prestación de servicios, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demas formas de prestación de servicios de salud. 5.- Capacitación sobre el sistema de seguridad social integral. 6.- Acompañamiento para la formulación de planes locales de salud. 7.- Outsourcing administrativo en salud. 8.- Estudio de factibilidad y diseño para la creación de IPS, ARS, EPS; etc. 9.- Actualización normativa sobre el sistema. 10.- Identificación de beneficiarios de programa sociales, bien y otros. 11.- Programas de riesgos profesionales. 12.- Outsourcing y/o administración delegada para las instituciones del sector salud y otros sectores en las áreas de: Estadística, archivo, información, registros médicos, facturación, plantación, informática, gerencia hospitalaria, especialidades y/o servicios médicos y servicios de apoyo medico y administrativo. 13. Auditoria en sistemas de información de mercadeo, diseño, aplicación y análisis de encuestas, medición del nivel de ratificación del usuario. 15.- Consultoría interventoria técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental en general y en proyectos relacionados con el medio ambiente, con tratamiento de desechos sólidos, tratamiento de agua desiguales y saneamiento básico y en todos los entes territoriales, municipales y departamentales. 16.- Outsourcing en actividades de reclutamiento, prestación, selección, administración y provisión de personal temporal en oficinas publicas y privadas. 17.- Outsourcing y/o administración de oficinas de peticiones quejas y reclamos. 19. Diseño y ejecución de obras civiles y eléctricas, alumbrado publico. 20.- Suscribir contratos de asociación, uniones temporales y consorcio con otras empresas y/o sociedades. 21.- Diseñar y desarrollar programas de gestión energética, realizar diseños, montaje, administración, operación y mantenimiento de equipos de generación auto generación, cogeneración y trigeneración de energía eléctrica en las modalidades térmicas e hidráulica, realizar toda clase de obras civiles y eléctricas de plantas de generación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

24

eléctrica. 22.- Recibir para administración, operación y mantenimiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otra clase de activos destinados a la prestación de servicios públicos domiciliarios. Prestar servicios en el área de la informática, la tecnología, la conectividad y las comunicaciones, y en general todo tipo de actividades relacionadas con la ingeniería de sistemas. En el desarrollo de su objeto de sociedad, podrá implementar sistemas de software, hardware, y conectividad que permitan detectar infracciones a normas de tránsito y transportes; violaciones a la seguridad física de personas, edificios, fábricas, centros comerciales y la implementación y desarrollo de dispositivos georeferenciados multipropósito, para ser implementados, como elementos de seguridad, en todo tipo de vehículo automotores.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
Actividad Secundaria Código CIIU: J620200 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA
INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS
Otras Actividades 1 Código CIIU: M702000 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE
GESTION
Otras Actividades 2 Código CIIU: G465200 COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES
Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Escrito/Social **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos. Delegar en la Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La sociedad sera administrada por un gerente quien tendrá un suplente del gerente, quien reemplazara al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente tendrá las mismas facultades del gerente, cuando estén desempeñando tal cargo, y no sera necesario comprobar la ausencia del gerente, para que el suplente en su orden pueda actuar como



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

25

gerente. La sociedad sera administrada por un gerente, tendrá también un suplente del gerente, quien reemplazara al gerente en las faltas temporales y absolutas, designados por la Asamblea General de Accionistas. El suplente del gerente tendrá las mismas facultades del gerente, cuando este desempeñando tal cargo y no sera necesario comprobar la ausencia del gerente, para que los suplentes en su orden puedan actuar como gerente. En esta forma la Asamblea de accionistas autoriza al gerente y su suplente para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsabilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deba intervenir para el desarrollo del objeto social y, delegan en el gerente y su suplente la administración y representación de la empresa. Ademas de la representación legal de la sociedad y del uso de la razón social, el gerente o su suplente tendran las siguientes funciones, entre otras: Vender, comprar, permutar y gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; abrir y administrar establecimientos de comercio dependientes de la empresa; tomar y dar en arriendo bienes muebles e inmuebles; representar la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas y policivas, personalmente o por medio de apoderados cuando lo considere necesario, otorgando los respectivos poderes, los cuales puede convocar en cualquier tiempo; dar y recibir dinero en prestamos y ejecutar toda clase de operaciones de crédito; abrir cuentas bancarias, manejar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos; celebrar todos los contratos comerciales y civiles y actos tendientes a la ejecución del objeto social. Las funciones aquí señaladas se entienden otorgadas con las mas amplias facultades de contratación y sin limite de cuantía incluida la facultad expresa para obtener de cualquier entidad bancaria, corporación o asociación o de cualquier otras personas jurídicas o naturales, lo prestamos que necesite la sociedad para su desenvolvimiento y mejor logro del objeto social en cualquier cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 20/04/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2018 bajo el número 343.550 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Mendoza Morales Jennifer Lorena	CC 1140822453
Subgerente Mercado Mendoza Daniela Marcela	CC 1018453606

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta del 19/03/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/04/2014 bajo el número 267.032 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cepa Castro Cesar Julio	CC 72.229.754
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cordoba De La Hoz Alfredo Antonio	CC 8.704.600
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

26

Durán Rodriguez Maria

SN 20.140.403.103.303.

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 09/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/01/2016 bajo el número 299.971 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Benavides Desar Enrique	CC 1.140.837.560

PODERES

Por Escritura Pública número 1.568 del 12/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/07/2019 bajo el número 6.619 del libro V, consta que compareció: JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.822.453, que actúa en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S. con Nit 802.013.508-5, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha sociedad agregó: Que por medio de un instrumento público confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a WILLIAM ABEL MERCADO REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.002.126, para que en mi propio nombre y en representación de la sociedad actúen o ejecuten los siguientes actos: PRIMERO: REPRESENTACIÓN PÚBLICA: A) Para que asuma la representación jurídica en todos los asuntos administrativos, comerciales y judiciales ante cualquier entidad, corporación, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y privado que cumplan funciones públicas, en donde la sociedad sea parte interesada como parte accionante, demandante o demandado para que transijan los pleitos litigiosos, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones de los poderantes para que solicite la terminación por pago en caso de procesos ejecutivos singulares o con garantía hipotecaria o prendaria. SEGUNDO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL: A) Para que asuma la representación de la empresa como mandante(s) ante cualesquiera corporación, funcionario o empleados de la rama jurisdiccional, del ejecutivo, administrativo, del militar así como ante cualesquiera otras autoridades administrativas en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante (s), como demandado (s), como coadyuvantes o terceros intervinientes en cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. B) para que desistan de los procesos o actuaciones etc. En que tengan que intervenir para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegando el caso. C) Para que someta(n) a decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de lo(s) poderante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes, conciliación prejudicial y judicial. TERCERO: APODERADOS: A) El apoderado, podrá contratar los servicios profesionales de abogados, otorgar y sustituir, revocar poderes o delegar, así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones. B) Para que reasuma la personería de la exponente en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representaciones legal. CUARTO: REPRESENTACIÓN GENERAL: A) Para que asuma la total personería y representación del poderante, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las mas amplias facultades dispositivas y administrativas. B) Para que represente la sociedad ante cualquier entidad y asuma las funciones que estime convenientes. QUINTO:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

27

ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que EL PODERDANTE tenga o llegue a tener, para que compre y venda los bienes muebles a inmuebles que adquiriera en nombre de EL PODERDANTE; en la República de Colombia, y en otros países recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios del(los) inmueble(s) que EL PODERDANTE tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. SEXTO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación favor de EL PODERDANTE; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a EL PODERDANTE, expida los recibos y otorgue cancelaciones. SEPTIMO: PAGOS: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. OCTAVO: CUENTAS : Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a EL PODERDANTE, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. NOVENO: ENAJENACIONES: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiriera en to sucesivo EL PODERDANTE, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. La apoderada podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por EL PODERDANTE o por la misma apoderada o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado. DECIMO: TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos (relativos a los derechos obligaciones de EL PODERDANTE pudiendo dar prorrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su Juicio sean necesarias. DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍAS: Para que asegure las obligaciones de EL PODERDANTE con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. EL apoderada queda facultado para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a favor de terceros en favor de EL PODERDANTE. DÉCIMO SEGUNDO: PRESTAMOS: Para que reciba y entregue dinero en calidad de Mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de EL PODERDANTE. DÉCIMO TERCERO: CUENTA CORRIENTE: Para que celebre contratos de cuenta; bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito llevando la representación de EL PODERDANTE ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones normales bancarios. DÉCIMO CUARTO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES: Para que en nombre de EL PODERDANTE suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance letras, letras de cambio, pagares, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable. DÉCIMO QUINTO: GRAVÁMENES: Para cuando la apoderada adquiriera en favor de EL PODERDANTE bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; el apoderado queda o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de EL PODERDANTE. DÉCIMO SEXTO: SOCIEDADES: Para que represente a EL PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio. DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN FIRMA DE CONTRATOS: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder pública en cualquier



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

28

petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, asuma la personería EL PODERDANTE ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Para que en nuestra representación suscriba con entidades publicas y privadas, todo tipo de contratos civiles y comerciales. DECIMO OCTAVO IMPUESTOS: Para llevar la representación de EL PODERDANTE en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a EL PODERDANTE en cualquier reclamación o recursos que crean, convenientes. DÉCIMO NOVENO TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. VIGÉSIMO: SUSTITUCIONES: Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demas actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de EL PODERDANTE y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. VIGÉSIMO PRIMERA: ESCRITURAS PÚBLICAS: Para que en nombre de EL PODERDANTE, firme cualquier escritura de compra venta de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interes social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura publica de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte EL PODERDANTE. Queda ampliamente facultada para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por EL PODERDANTE o por la apoderada en nombre y representación de aquel. VIGÉSIMO SEGUNDA: HERENCIAS O LEGADOS: Para que acepte cualquier herencia, con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos. VIGÉSIMO TERCERA: REMATE: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que son obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso. VIGÉSIMO CUARTO: ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, Título XXXIII del Código, de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. VIGÉSIMO QUINTO: GENERAL: En general; para que asuma a la personería de EL PODERDANTE cuando to estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Hasta aquí la minuta enviada por email por los interesados.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM
Matrícula No: 282.808 DEL 1999/10/08
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 52 No 75 - 111 OF 406
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3680114
Actividad Principal: M691000
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:43:40
Recibo No. 8181551, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RV39A1A5FF

29

Actividad Secundaria: J620200
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE
INSTALACIONES INFORMATICAS
Otras Actividades 1: M702000
(PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
Otras Actividades 2: G465200
COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE
TELECOMUNICACIONES

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Juzgado 3o. Civil Mpal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio
Nro. 53-2018-00421 del 21/09/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
02/10/2018 bajo el No. 28.385 del libro respectivo, comunica que se
decretó Embargo de establecimiento denominado:
GESTION Y CONSULTORIA JURIDICA WM
Dirección:
CR 52 No 75 - 111 OF 406 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de
2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es
\$TAMANO_EMPRESA_TAMANO Los datos reportados en el formulario RUES son los
siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: \$TAMANO_EMPRESA_VALOR

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad
ordinaria en el período Código CIU: \$TAMANO_EMPRESA_ID_CIU

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la
fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a
las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o
nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,
que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos
administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días
hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de
recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de
reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de
Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:32:08
Recibo No. 8181526, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM39A18FFF

30

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA
CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.
Sigla: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.
Nit: 901.099.076 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 679.718
Fecha de matrícula: 21/07/2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 30/06/2020
Activos totales: \$371.798.571,00
Grupo NIIF: 5. Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 OF 411
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: movilidadcienaga@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3116838918

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 OF 411
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: movilidadcienaga@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3116838918

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 11/07/2017, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2017 bajo el número 329.382 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:32:08
Recibo No. 8181526, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM39A18FFF

31

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	05/10/2017	Asamblea de Accionista	332.711	17/10/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: A instancia del numeral 50 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad tendrá objeto social abierto y podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio y, en especial, las que de manera meramente enunciativa se relacionan a continuación: 1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar los contratos o convenios y asociarse con otras entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional para desarrollar el contrato objeto. 2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de información que contribuyan al cumplimiento del objeto del contrato, cual es la modernización del instituto de tránsito. 3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de los del desarrollo de la concesión o se asimilen al mismo. 4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento del contrato objeto, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. 5.

Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de los miembros o propias. 6. Realizar, directa o indirectamente asociaciones y elaborar convenios con otras personas jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

7. Elaborar el inventario de activos y pasivos provenientes del modelo de cesión, así como también de derechos y obligaciones que deban ser asumidas por cada parte. 8. Listar las obligaciones a subsanar para la correcta ejecución del contrato de concesión. 9.

Excluir de su ejecución aquellas obligaciones personales o corporativas contraídas por los promitentes asociados de las que se adquieran con posterioridad a esta promesa. 10. Realizar y asumir los servicios y contratos que sean necesarios para la transición y continuidad del servicio público, entendiéndose aquellos que sean imprescindibles y que de manera expresa acepten los promitentes asociados. 11. Desarrollar su objeto social el contrato de concesión y únicamente las actividades que le sean conexas dentro del ámbito del mismo así como las permitidas por la naturaleza intrínseca del contrato. 12. Las demás que se relacionen y se deriven de las enunciadas. La sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, sin embargo NO PODRÁ garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:32:08
Recibo No. 8181526, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM39A18FFF

32

aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H522100 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
Actividad Secundaria Código CIIU: J620100 ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)
Otras Actividades 1 Código CIIU: J620200 (PL) ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas; Gerente General. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria o extraordinaria, lo siguiente: Designar a los representantes legales de la sociedad y señalarles su remuneración; Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social, sin límite de cuantía. Actuará como Representante Legal de la Sociedad el Gerente General en ejercicio del cargo. El Representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales. El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas, etc., Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:32:08
Recibo No. 8181526, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM39A18FFF

33

endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios a que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General y Representante Legal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, en las faltas temporales actuará con autorización del titular y en las absolutas con autorización de la junta de accionistas. El período suplente será el mismo determinado para el titular.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 11/07/2017, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2017 bajo el número 329.382 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General	
Rosales Viana Cristian Rodolfo	CC 12618460
Suplente del Gerente General	
Montoy Quintero Carlos Ivan	CC 79322991

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.821.588.820,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H522100

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 12:32:08
Recibo No. 8181526, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM39A18FFF

34

reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

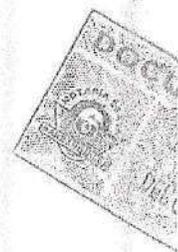
CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

Entre los suscritos a saber: **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.015 del 30 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla (Atl.), e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 83.465, con domicilio principal en la calle 77B No.59-61 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.), identificada tributariamente con el Nit. No. 802.013.508-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por otra parte **INVERSIONES VASQUES S.A. - INVAS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1.439 del 12 de julio de 1.979 Otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico.) el 9 de agosto de 1.979 bajo la matrícula mercantil No.10.315 del libro respectivo, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.066.549 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, **SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA - S.A.P- S.A.S.**, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo la matrícula No. 01958112 del 26 de enero de 2.010, identificada tributariamente con el Nit No. 900.335.623-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 68B No.23B-50 bloque 1,. Representada legalmente por el ingeniero **GONZALO DIAZ MUÑOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.418.619 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y la sociedad **GRUPO TIC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el Nit No. 900.476.740-1, representada legalmente por el señor **DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.738 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente instrumento hemos convenido celebrar el presente contrato de unión temporal que para todos los efectos legales se denominará "**GESTION DE TRAFICO SEGURO**" y se registrá por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto de la Unión Temporal consiste en aunar esfuerzos, a efectos de acreditar y presentar oferta de manera conjunta, respecto a la experiencia, capacidad técnica, administrativa para suministrar, instalar, administrar, operar y mantener, los sistemas tecnológicos debidamente homologados, necesarios para la modernización tecnológica requerida mediante licitación pública No. 01 de 2.014 por Instituto de tránsito y transportes del Municipio de Ciénga (Magdalena), a efectos de que la tecnología a proveer le permitan conectarse e interrelacionarse vía web-services al sistema de Registro Único Nacional de Transito (RUNT), la implementación suministro, instalación, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detención electrónica de infracciones a las normas de transito, así como las de brindar apoyo a la autoridad de

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla - Atlántico .
Teléfonos: PBX (5) 3187121 - 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.

JMA



CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO" ⁷

transito para el trámite de las funcionales misionales de la Instituto de tránsito ante sus usuarios, y la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo y coactivos de las obligaciones derivadas de los derechos de transito, multas y comparendos, y suscribir el respectivo contrato de concesión, en la eventualidad de resultar seleccionados por parte del Municipio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRE: La unión temporal se denominará **UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"**.

CLÁUSULA TERCERA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la unión temporal estará a cargo de un representante legal principal y un representante legal suplente, quien remplazará al representante legal principal ante sus faltas temporales y absolutas, y actuara con las mismas facultades del principal, y para ello, las partes hemos acordado designar como representante legal principal al Doctor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla, y como representante legal suplente se ha designado al Doctor **PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 8.725.962 de Barranquilla de Barranquilla.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTICIPACIÓN: Los porcentajes de participación de la presente Unión Temporal, estarán distribuidos de acuerdo a los aportes y actividades que realicen y desarrollen cada una de las sociedades que la conforman así:

- 1.- La sociedad GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS: tendrá dentro de la presente unión temporal un Sesenta por ciento (60%) de participación, y aportara todas las inversiones de las cámaras de detención electrónica y del software de integración.
- 2.- La sociedad SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S., tendrá dentro de la presente unión temporal un Diez por ciento (10%) de participación, y aportará los software de los servicios misionales que debe cumplir la autoridad de transito, y el software de interconexión al RUNT.
- 3.- La sociedad INVERSIONES VASQUEZ S.A. INVAS S.A, tendrá dentro de la presente unión temporal un Veinticinco por ciento (25%) de participación, y aportará los recursos económicos requeridos para las inversiones de obras civiles para la instalación de las cámaras de detención electrónica y adecuación locativa de las oficinas de transito.
- 4.- la sociedad GRUPO TIC S.A.S, tendrá una participación del cinco por ciento (5%) de participación dentro de la presente unión temporal, realizará el apoyo a la gestión documental de la

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla – Atlántico .

Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.



Sm au

CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

prueba de la infracción de tránsito.

CLÁUSULA QUINTA- RESPONSABILIDAD: Las empresas que conforman la presente **UNION TEMPORAL**, adquieren derechos y serán responsables ante terceros por las obligaciones que adquieran dentro de la presente unión temporal, en la ejecución de cada una de las labores señaladas en el objeto, atendiendo para ello, la participación asignada para cada una de las empresas asociadas en el presente contrato de Unión Temporal..

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será de Veinte (20) años, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA: Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de cada consorciado que se une temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: Las sociedades que constituyen la unión temporal responderán en caso de incumplimiento de acuerdo con la participación de que trata la clausula cuarta del presente instrumento privado.

CLÁUSULA NOVENA .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; La unión temporal se disolverá: a) Por vencimiento del termino de duración, si esté no fue prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de uno de los dos (2) asociados; d) Por disposición judicial; e) Por terminación del contrato de concesión en el cual se participe por cualquier causa; f) Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO:** Sera liquidador el director del proyecto, o en su defecto, la persona que designe el Consejo de Administradores. En el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atl.), hará la designación de éste. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capitulo X del título I del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA . - COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión a este contrato, su ejecución, liquidación, será resuelta por medio de un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, y Decreto 1818 de 1998, por lo que se establecen las siguientes reglas claras: i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; ii) El Tribunal decidirá en derecho, iii) Si la controversia fuere de menor cuantía decidirá un solo arbitro, basándose en las anteriores reglas expuestas; iv) La parte vencida dentro del tribunal asumirá los costos y/o honorarios del centro de arbitraje y conciliación. Para efecto de las notificaciones que hayan de

Dirección : Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla - Atlántico .
Teléfonos: PBX (5) 3187121 - 3187682. E mail : traficoseguro@gmail.com.

3



Jaw

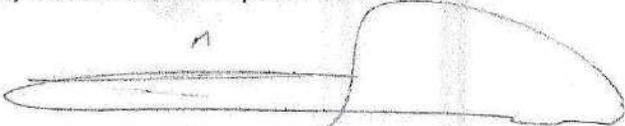
CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

hacerse con motivo de la aplicación de esta cláusula compromisoria, las partes fijan como domicilio la ciudad de Barranquilla (Atl.).

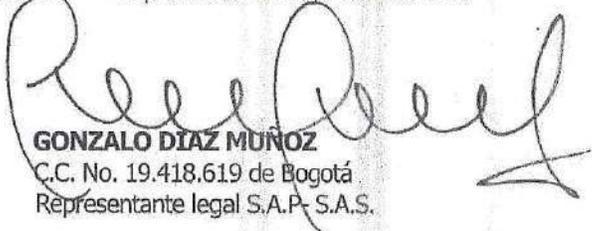
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio de la unión temporal será la ciudad de Barranquilla (Atlántico)/ este podrá ser modificado en el desarrollo del objeto contractual. Para efectos de notificaciones judiciales el domicilio social será la calle 77B No. 59-61 Oficina 408 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.).

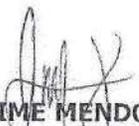
En constancia de aceptación de todas y cada una de las cláusulas de que se compone el presente contrato de constitución de unión temporal denominada GESTION DE TRAFICO SEGURO, se suscribe por los representante legales de todas y cada una de las sociedades que la conforman, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, una copia para cada una, en la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de Mayo de 2014.


JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
Rep. Legal GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS


LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA
C.C. No. No.19.066.549 de Bogotá,
Representante legal INVAS S.A.


DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO,
C.C. No. 8.485.738 de Barranquilla
Representante legal GRUPO TIC S.A.S


GONZALO DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 19.418.619 de Bogotá
Representante legal S.A.P- S.A.S.


JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
Representante Legal Principal

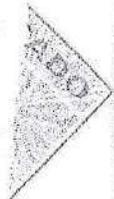
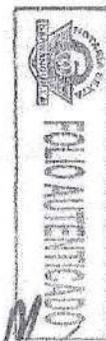

PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
C.C. No. 8.725.962 de Barranquilla
Representante Legal Suplente

DILIGENCIA DEL OTORGANTE
Ante el Notario y en presencia del Oficio de Barranquilla
Gonzalo Diaz Muñoz
Identificación con C.C. **19418619**
Jesucristo que escucho como sacó la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
19 MAYO 2014
Barranquilla.

NOTARIA NOVENA DEL C.C.
DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL
TITULAR DE LA FIRMA (HUJUELA)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

REPU. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaria Novena del Centro
ROBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla - Atlántico.
Teléfonos: PBX (5) 3187121 - 3187682 E mail : traficoseguro@gmail.com.

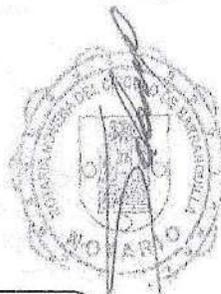


El Suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla da testimonio que la firma que aparece en este documento, corresponde a la de Jose Paulo Pautoga Pautoga cc. 92.273.262 quien personalmente hizo el registro ante esta Despacho.

Fecha: 15 MAYO 2014



[Handwritten signatures and scribbles]



NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del circulo de Barranquilla, compareció:

DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO

Cédula de Ciudadanía Nro.8485738 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Barranquilla, el 15/05/2014 a las 09:28:11 AM se presento:

[Handwritten signature]
Firma

[Fingerprint]
Impresión de dactilar

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIA

NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del circulo de Barranquilla, compareció:

PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ

Cédula de Ciudadanía Nro.8725962 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

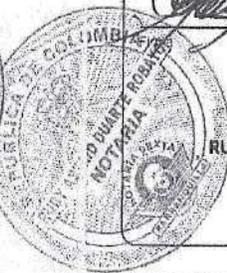
En Barranquilla, el 15/05/2014 a las 04:35:42 PM se presento:

[Handwritten signature]
Firma

[Fingerprint]
Impresión de dactilar

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIA

53936

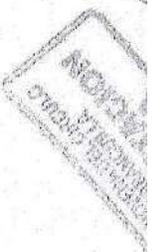
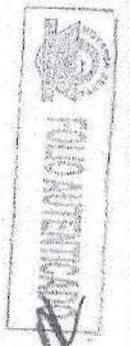


OTROSI No.1 AL CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

Entre los suscritos a saber: **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.015 del 30 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla (Atl.), e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 83.465, con domicilio principal en la calle 77B No.59-61 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.), identificada tributariamente con el Nit. No. 802.013.508-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por otra parte **INVERSIONES VASQUES S.A. – INVAS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1.439 del 12 de julio de 1.979 Otorgada en la Notaría Quinta (5ª.) del Círculo de Barranquilla, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico.) el 9 de agosto de 1.979 bajo la matricula mercantil No.10.315 del libro respectivo, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.066.549 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, **SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S.**, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo la matricula No. 01958112 del 26 de enero de 2.010, identificada tributariamente con el Nit No. 900.335.623-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 68B No.23B-50 bloque 1,. Representada legalmente por el ingeniero **GONZALO DIAZ MUÑOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.418.619 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y la sociedad **GRUPO TIC S.A.S**, sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el Nit No. 900.476.740-1, representada legalmente en este documento por el ingeniero **ELKIN EDUARDO CELIS GOMEZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.184.695 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente instrumento hemos convenido suscribir de común acuerdo el presente Otrosí No. 1 que se le hace al Contrato de Unión Temporal denominado **GESTION DE TRAFICO SEGURO**, para con ello determinar las facultades que conferimos al Representante legales designado en la unión temporal:

CLÁUSULA UNICA.- Modificar la Cláusula Tercera del contrato de Unión Temporal, para adicionar a dicha clausula, las facultades que se le otorgan al representante legal, para que en nombre de los asociados que concurrimos dentro del contrato de unión temporal, denominado "**GESTION DE TRAFICO SEGURO**" suscriba la presentación de la oferta, determine el valor de la oferta, suscriba el respectivo contrato en caso de ser adjudicatario dentro de la licitación No. 01 de 2.014 convocada por el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga, y en general represente la unión temporal en todas y cada una de las etapas del proceso licitatorio, e igualmente se le otorgan facultades para designar apoderados

En constancia de aceptación de la modificación que se le hace al contrato de unión temporal mediante el presente Otrosí No. 1, se suscribe por los representante legales de



OTROSI No.1 AL CONTRATO DE UNION TEMPORAL "GESTION DE TRAFICO SEGURO"

todas y cada una de las sociedades que la conformamos, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, una copia para cada una, en la ciudad de Barranquilla, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014.



JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
Rep. Leg GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL

LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA
C.C. No. No.19.066.549 de Bogotá,
Representante legal INVAS S.A.

ELKIN EDUARDO CELIS GOMEZ
C.C. No. 72.184.695 de Barranquilla
Representante legal GRUPO TIC S.A.S

GONZALO DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 19.418.619 de Bogotá
Representante legal S.A.P- S.A.S.

JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
Representante Legal Principal

PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
C.C. No. 8.725.962 de Barranquilla
Representante Legal Suplente

NOTARIA SEXTA
BARRANQUILLA

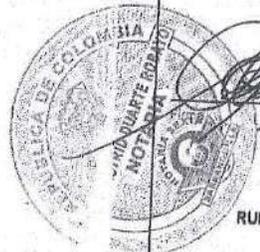
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció:
PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ
Cédula de Ciudadanía Nro. 8725962
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Barranquilla, el 19/05/2014 a las 05:05:28 PM se presentó:


Impresión Dactilar

RUBY ASTRID CUARTE ROBAYO
NOTARIO





9 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Circuito de Barranquilla
Comparece: **JOSE JAIME Mendoza Mendoza**
Número de identificación con C.C. **92273267**
Declaro que reconozco como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, **19 MAYO 2014**

9 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaría Novena del Circuito de Barranquilla
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

9 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Circuito de Barranquilla
Comparece: **Jorge Fernando Vasquez Montoya**
Número de identificación con C.C. **91066449**
Declaro que reconozco como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, **19 MAYO 2014**

9 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaría Novena del Circuito de Barranquilla
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

9 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Circuito de Barranquilla
Comparece: **Gonzalo Diaz Nunez**
Número de identificación con C.C. **91918619**
Declaro que reconozco como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, **19 MAYO 2014**
9 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaría Novena del Circuito de Barranquilla
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

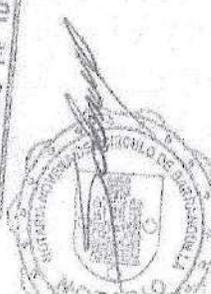
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA Y HUELLA DOCUMENTO DE IDENTIDAD



NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA Y HUELLA DOCUMENTO DE IDENTIDAD



NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA Y HUELLA DOCUMENTO DE IDENTIDAD



NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el suscrito Notario Sexto del círculo de Barranquilla, compareció:
ELKIN EDUARDO CELIS GOMEZ
Cédula de Ciudadanía Nro. 72184695
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Barranquilla, el 19/05/2014 a las 04:09:42 PM se presentó:
Firma:
Huella:
RUBY ASTRID CUARTE ROBAYO
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
3 1 1 3



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
 DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA -
 MAGDALENA
 Y LA UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO
NIT	N° 900739523-8
OBJETO:	LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
VALOR:	El valor de la inversión del concesionario será de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVEMILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600.00)
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) años, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12618527 expedida en Ciénaga, Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, Magdalena **INTRACIENAGA**, según Acta de Posesión del 18 de octubre de 2013 y facultado debidamente por la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por la otra, el señor **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, obrando en calidad de Representante Legal suplente de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.962 de Barranquilla (Atlántico), según el documento de conformación de unión temporal, quien manifiesta, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, quien en adelante se denominará **EI CONCESIONARIO** y, **CONSIDERANDO:** a) Que según acta de Junta Directiva del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga N°1 de 2013, se autorizó al Representante Legal del Instituto a realizar las acciones tendientes a contratar la modernización de esta entidad a través de los mecanismos de la ley 80 de 1993. b) Que el Instituto de Tránsito y Transporte una vez elaborado los estudios previos de conveniencia y *...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



necesidad, así como el análisis del sector en los términos del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, adelantó el proceso licitatorio No. PP-LP-01-14, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y sus normas reglamentarias a través de la modalidad de Concesión, para la modernización tecnológica de INTRACIENAGA; c) Que la Unión temporal Gestión de Trafico Seguro, presentó propuesta dentro del término establecido y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los **Pliegos de Condiciones**, obtuvo el puntaje requerido conforme a las evaluaciones realizadas; d) Que los resultados fueron publicados para las respectivas observaciones dentro de los términos legales incorporados en el cronograma, periodo en el cual al no presentarse observaciones, dejó en firme el informe de evaluación; m) Que en audiencia realizada el día 09 de junio de 2014, la **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante Resolución No.320 del 09 de junio de 2014, le fue adjudicado el presente contrato a la **UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO**, la cual ya se encuentra publicada en el sistema de contratación pública SECOP; e) Que en consecuencia, **ACUERDAN** celebrar el presente contrato de concesión, de los señalados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, y que se registrará además por los estudios previos, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el oferente así como por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO.** El objeto del presente contrato es la entrega en **CONCESIÓN**, que hace el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga al Concesionario denominado **UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO**, para realizar **LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA**, bajo las condiciones expresas definidas en este documento, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a cambio de una remuneración, de conformidad con las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. PP-LP-01-14, y en la propuesta económica y sus anexos, que forman parte integral del presente contrato. Los bienes muebles e inmuebles inherentes a los servicios y a la infraestructura necesaria para su prestación, se describen en los estudios previos y en los anexos de los Pliegos de Condiciones. **EL CONCESIONARIO** se sujetará a los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones, a su propuesta y al presente contrato, a las normas de contratación administrativa así como a las demás disposiciones que, por su naturaleza, sean aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere, para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para la iniciación de su ejecución de la suscripción del acta de inicio. Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, el pago del impuesto de timbre si aplica y los demás gastos

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



tributarios vigentes. La Garantía Única de Cumplimiento y las pólizas anexas, deberán presentarse a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato para su revisión y aprobación. Si la **ENTIDAD CONTRATANTE** no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario, formulará sus observaciones inmediatamente al Concesionario, y éste contará con el plazo que señale la **ENTIDAD CONTRATANTE**, para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En caso que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento y pólizas anexas debidamente modificadas a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, éste no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento y pólizas anexas presentadas por **EL CONCESIONARIO** y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta. Una vez se aprueben las garantías se firmará el Acta de Iniciación. **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga a:

3.1 Realizar todas las actividades descritas en los pliegos de condiciones y en los estudios previos, y los determinados en su propuesta.- 3.2. Realizar en el periodo de legalización del contrato y la firma del Acta de Inicio, y hasta ciento ochenta (180) días calendario posterior, lapso durante los cuales el concesionario desarrolla las actividades pertinentes para alcanzar la capacidad operativa inicial necesaria para la ejecución del contrato. 3.3. Realizar el periodo de configuración durante esta etapa: se configurara el funcionamiento integral del sistema, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos, las condiciones de seguridad informática, todo el software de operación deben estar funcionando, se inicia la actualización de la base de datos, Este periodo se extenderá por sesenta (60) días calendario. 3.4. Realizar la etapa de explotación, en esta etapa el sistema está en plena producción. Consta de dos (2) fases: la primera fase, que tendrá una duración de treinta (30) días las pruebas de las infracciones (imágenes y videos) generarán órdenes de comparecencia y multas de tipo educativo, con el fin de enseñar a los conductores en la observancia de las señales de tránsito. En la segunda fase, todos los infractores tendrán que cancelar el valor de las multas de acuerdo a la normatividad vigente. Esta etapa se extiende hasta la terminación del contrato. 3.5. Responder en todos los casos por los servicios prestados a las aseguradoras así como ante las autoridades y, en consecuencia, pagar las condenas y multas que le sean impuestas; 3.6. Entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de contraprestación, el porcentaje ofrecido en la

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



propuesta como rentabilidad financiera. 3.7. Asumir por su cuenta el costo de todos servicios, entre otros, el de aseo del espacio otorgado en concesión, los servicios Públicos (Teléfono, agua, luz y recolección de aseo). 3.8. Ejecutar y cumplir como mínimo el plan de actividades con el que funcionará, a ejecutarlo y cumplirlo de acuerdo a los planteamientos presentados en la propuesta, los términos previstos en los mismos, será el punto de partida para la evaluación del cumplimiento; 3.9. Presentar un documento técnico denominado **PLAN DE EJECUCION**, que establezca el cronograma de trabajo inicial mientras se da comienzo en forma plena a las actividades propias del concesionario, este período de transición y ajuste no podrá ser mayor a 90 días calendario; 3.10. Elaborar, dentro del mes siguiente a la finalización del período de implementación, un documento definitivo para la prestación del servicio con la totalidad de su capacidad instalada para el período de facturación, documento que se integrará a la propuesta técnica e incorporará las mejoras que se hayan introducido en materia operativa; 3.11. Facturar los servicios ofrecidos a sus usuarios en los términos descritos en los documentos previos y pliegos de condiciones; 3.12. Adelantar oportunamente las labores que resulten necesarias, para el Mantenimiento de los bienes e infraestructura asociada a la prestación de los servicios de la modernización implementada objeto del contrato 3.13. Garantizar la prestación de los servicios de foto multas a que se refiere el presente contrato de manera continua e ininterrumpida durante todo el tiempo de ejecución del contrato; 3.14. Cumplir con los lineamientos del reglamento técnico y operativo y los manuales y Planes presentados por el mismo **CONCESIONARIO**, con arreglo al presente contrato, y los Pliegos de Condiciones y sus anexos, aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**; 3.15. Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la **INTERVENTORÍA**; 3.16. Responder ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que cause a terceros o a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias; 3.17. Asumir todos los costos, tasas, cobros, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma, estarán a cargo de **ELCONCESIONARIO**, el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles que llegaren a ser entregados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o se adquieran para la ejecución del contrato y los gastos que generen estos mismos bienes y su aseguramiento con una compañía de seguros

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



legalmente reconocida en Colombia; 3.18.. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en el presente contrato; 3.19. Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la ejecución de este contrato, en las condiciones previstas en el mismo y en los demás documentos que forman parte del contrato; 3.20. Suministrar la información que sea requerida sobre el desarrollo del contrato, así como presentar oportunamente los Planes y demás documentos exigidos por el presente contrato; 3.21. Pagar las multas y/o la cláusula penal convenidas, cuando éstas se causen de conformidad con este contrato; 3.22. Revertir y devolver los bienes afectos al contrato, en las condiciones previstas en la cláusula de reversión; 3.22. Efectuar los pagos de tasas y tarifas por concesiones cuando a ello de lugar; 3.23. Presentar mensualmente a la Interventoría para su concepto, la relación de ingresos y gastos, así como las cuentas bancarias utilizadas para la realización de las operaciones correspondientes; 3.24. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional, Municipal y Departamental; 3.25. Pagar los salarios, prestaciones sociales y las respectivas obligaciones parafiscales del personal que se utilice para la ejecución del contrato; 3.26. Dar estricto cumplimiento a los planes presentados en la propuesta, así como a las modificaciones que la misma expida; 3.27. Respetar y cumplir las normas laborales y vinculación de personal previstas en la legislación; 3.28. El apoyo a la gestión de cobro y recaudo del Instituto de Transito. 3.29. Las demás que se requieran y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: - DURACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de las facultades otorgadas al señor Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga, por parte de la Junta Directiva, y atendiendo los estudios económicos y financieros realizados, el plazo de ejecución para el presente contrato de concesión a suscribir será de Quince (15) años, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita dentro de los 15 días siguientes a la legalización del contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: - TERMINACIÓN.** El presente contrato de concesión podrá darse por terminado, en los siguientes casos: **5.1.** Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente contrato. **5.2.** Por vencimiento del término de duración, **5.3.** Por disolución de la entidad si se trata de persona jurídica **5.4.** Cuando se declare la caducidad del contrato. **5.5.** Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el presente contrato por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden asistencial exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



50% de los ingresos netos por concepto de comparendos pagados, una vez se haya deducido del valor total del comparendo el 10% que corresponde al SIMIT. El porcentaje restante se entregará al Instituto para que atienda con ello, los costos de la interventoría, y demás costos legales, y lo que quede para los planes de educación y seguridad vial del Instituto de tránsito y la destinación permitida por la Ley. Estos valores cubren todo los costos del servicio, la recuperación de su inversión, prestaciones sociales, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista, etc. **parágrafo segundo:** Por cada tramite o servicio de transito registrado en el sistema de información de la gestión de transito EL CONCESIONARIO, recibirá la suma máxima de catorce mil pesos m/l (\$ 14.000) valor que se reajustara anualmente de acuerdo al IPC. **CLÁUSULA NOVENA:- TARIFAS.** El valor de las tarifas a cobrar por los servicios será el previsto legalmente por el manual tarifario de normas de tránsito autorizadas para el Municipio y/o Departamento, **EL CONCESIONARIO** no puede realizar incrementos de las mismas, sin ser autorizado por la entidad contratante, previa presentación de un estudio de costos. **CLÁUSULA DÉCIMA:- REVISIÓN DE LOS INGRESOS.** Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por **EL CONCESIONARIO**, para los efectos previstos en este contrato, se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el **INTERVENTOR** y **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor en pesos colombianos por Ingreso por los servicios a cargo del **CONCESIONARIO** durante cada período. Con base en estas revisiones, el interventor y **EL CONCESIONARIO**, efectuarán la liquidación en la cual se determinará el valor por participación, **EL CONCESIONARIO**, entregará mensualmente a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el servicio y la cantidad de usuarios, entre otros aspectos que se requieran. Cualquiera de las revisiones anteriores podrá ser objetada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo, el asunto se someterá a los mecanismos de solución de controversias. En cualquier momento de la ejecución del contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, directamente o a través del interventor podrá realizar conteos en el área entregada en concesión para lo cual **EL CONCESIONARIO**, está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del contrato otorgado en concesión, de acuerdo con los Planes y Manuales previstos en el Pliegos de Condiciones y presentados en la propuesta.

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Además de las previstas en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE:** 11.1. Revisar la **Garantía Única de Cumplimiento**, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este contrato para el efecto. 11.2. Poner a disposición de **EL CONCESIONARIO**, los bienes requeridos para la ejecución del contrato, en los términos y condiciones previstos en este contrato. 11.3. Suscribir, conjuntamente con **EL CONCESIONARIO**, el Acta de Iniciación del contrato, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo previsto en este contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas. 11.4. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en ningún caso estará llamado a responder por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO**, con terceros en desarrollo del presente contrato y comotal siempre deberá permanecer indemne y protegido por parte de **EL CONCESIONARIO**. 11.5. Garantizar que se realice el buen uso de los bienes descritos en los términos previstos en el presente contrato y en los documentos que lo integran. 11.6. Efectuar el recaudo de los ingresos que se generen como consecuencia de la prestación servicios, previo apoyo a la gestión por parte del **CONCESIONARIO**. 11.7. Destinar los recursos entregados por el **CONCESIONARIO**, en los términos de ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INHERENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, entrega a **EL CONCESIONARIO**, la mera tenencia de los bienes muebles e inmuebles relacionados para la ejecución del objeto del contrato **EL CONCESIONARIO**, declara que conoce las características de los bienes a adquirir, su funcionamiento, su utilidad, los servicios que tales bienes están en capacidad de prestarle y se compromete a realizar y sufragar todas los mantenimiento preventivos y correctivos de estos mismos bienes. **EL CONCESIONARIO**, deberá asumir los gastos propios de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, en virtud del cual deberá sufragar cualquier costo derivado de los mismos. **EL CONCESIONARIO**, asume y será totalmente responsable por todos y cual quiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de terceros ocasionados a los bienes adquiridos o entregados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, como bienes muebles o inmuebles inherentes a la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO**, será totalmente responsable por los daños ocasionados a terceros con motivo de la utilización y operación de los bienes muebles e inmuebles, por lo tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7

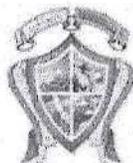


contrae obligación alguna frente a terceros, ni se hace responsable de manera alguna, ni solidaria, ni subsidiariamente, ni de cualquier otra forma de los daños o perjuicios que se puedan causarse con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En caso que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se vea implicada en un proceso o controversia por culpa o con ocasión de las labores del **CONCESIONARIO**, frente a terceros, este asumirá los costos que implique la defensa de los intereses de la entidad en todo caso **ELCONCESIONARIO**, mantendrá indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y responderá por los daños o perjuicios que le sean ocasionados como consecuencia de las labores a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.- EL CONCESIONARIO**, se obliga a mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la ejecución del contrato durante el término de duración del mismo y hasta su correspondiente liquidación. Al efecto, **EL CONCESIONARIO**, deberá realizar todas las obras tendientes a preservar dichos bienes y evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. Igualmente, deberá realizar todas aquellas adecuaciones que resulten necesarias para garantizar el buen servicio asistencial y cumplir con todas las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- GARANTÍAS.** El **CONCESIONARIO**, se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula: **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De acuerdo al artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, la garantía de cumplimiento de este contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Por lo tanto el contratista deberá constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 10% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y seis meses más, sujeta a las modificaciones que se puedan realizar de acuerdo al mismo Decreto. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** De acuerdo al artículo 122 del Decreto 1510 de 2013, esta garantía debe mantenerse vigente por el por el **CONCESIONARIO** por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 124 del Decreto 1510 de 2013, La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Por lo tanto el contratista deberá

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 8 19 004 646 – 7



constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 20% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y hasta seis meses más. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** De acuerdo al artículo 125 del Decreto 1510 de 2013, La entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Por lo tanto el contratista deberá constituir a favor del instituto una póliza de garantía por el 20% del valor estimado del contrato, y mantenerla por la vigencia del contrato de concesión y seis (6) meses mas. **SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** De acuerdo al artículo 126 del Decreto 1510 de 2013, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual el contratista deberá constituir una póliza por el valor asegurado del 20% del valor estimado del contrato y por la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo al artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.- Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros o Banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos **Contratos** o documentos, suscritos entre el **CONCESIONARIO** y la entidad garante, formarán parte integrante de este contrato. El **Concesionario** deberá asegurar contra incendio y de daños y todo riesgo, los bienes y equipos de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que hayan sido entregados a éste para su operación o servicio, así como amparar el manejo de bienes por los riesgos derivados de la apropiación indebida de dinero y otros bienes. Los montos asegurados deberán corresponder a los valores de los avalúos de dichos bienes dados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El **CONCESIONARIO** deberá entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** para efectos de la aprobación de la **Garantía Única de Cumplimiento**, el recibo de pago de las primas correspondientes. El **CONCESIONARIO** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. El **CONCESIONARIO** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cuales quiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas de acuerdo a lo que solicite la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS ASEGURABLES 16.1. EL CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos que forman parte del contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. **16.2.** En el caso de que **EL CONCESIONARIO** no pueda cumplir con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir, a su costa, todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso de que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONCESIONARIO. 18.1.** Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por **EL CONCESIONARIO** y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **18.2.** Estarán a cargo de **EL CONCESIONARIO**, los respectivos salarios, prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados. Al **Proyecto** y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, **EL CONCESIONARIO** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta **diez (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato. Las cuantías de las multas serán fijadas valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las hará efectivas con cargo a la

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 -- 7



garantíade cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, se aplicarán las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes, conforme los procedimientos en ellas establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, el Contratista pagará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Contratista cause a la **ENTIDAD CONTRATANTE** El valor de la cláusula penal se descontará de los pagos a favor de **EL CONCESIONARIO** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el respectivo acto administrativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA** Este contrato se rige por la ley Colombiana. **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERESES DE MORA 23.1.** Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a **EL CONCESIONARIO**, se aplicará la tasa del interés máxima civil, en los términos de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994. Para aquellas a cargo de **EL CONCESIONARIO** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la tasa máxima de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado. **23.2.** Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este contrato, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, como resultado de lo establecido en este contrato, será de veinte (20) Días Hábiles. Vencido este plazo o el plazo, diferente a este que aparezca expresamente estipulado en otra cláusula del presente contrato, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por el **Amigable Composedor Técnico** que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** al tenor de lo

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



dispuesto por el artículo primero (1o) de la Ley 95 de 1890. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará, por sí sola, evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, definidas en la Ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. Si los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la **Garantía Única** sea extendida de conformidad con el período de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD.** En caso de que se presente cualquier incumplimiento del **CONCESIONARIO** que de conformidad con la ley y este contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato previa resolución en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causa o causales en que hubiere incurrido **EL CONCESIONARIO**. Previa a tal decisión, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de no hallarse justificación al incumplimiento del **Concesionario**, o que las pruebas que aporte no desvirtúen las imputaciones que se le hayan hecho, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, declarará la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL 27.1.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio objeto de este contrato, fuere necesario introducir variaciones al mismo y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la **ENTIDAD CONTRATANTE** a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 8 19 004 646 – 7



modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. 27.2. Si las modificaciones alteran el Valor del contrato en un 20% o más de su valor inicial, **EL CONCESIONARIO** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ENTIDAD CONTRATANTE ordenará la liquidación del contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de a las estipulaciones del mismo, que pueden conducir a la paralización o a la afectación del servicio, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** si no lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:- INTERVENTORÍA. 29.1.** La vigilancia y cumplimiento del contrato será ejercida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** directamente o a través del Interventor designado de conformidad con las normas aplicables y el cual la representará ante el **CONCESIONARIO**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONCESIONARIO** una copia de las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia contrato de interventoría, si fuere el caso, que formará parte integral del presente contrato. El Interventor tendrá, además de las establecidas en el presente contrato y el contrato de interventoría, las siguientes funciones: a. Verificación y vigilancia de las OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. b. Llevar un control de los recaudos y liquidaciones mensuales hechos por **EL CONCESIONARIO** por los conceptos sobre la remuneración a que está obligado **EL CONCESIONARIO**. c. Llevar un control sobre el recaudo generado y suscribir actas relativas a este aspecto. d. Vigilar y controlar que **EL CONCESIONARIO** cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del proyecto. e. Impartir instrucciones por escrito a **EL CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de este. f. Establecer mecanismos de control de cumplimiento de la adecuación y mantenimiento conforme a los programas que se desarrollen para ello y realizar el seguimiento correspondiente. g. Asesorar y recomendar a **la ENTIDAD CONTRATANTE** en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato. h. Recomendar la aplicación de multas, sugiriendo los montos correspondientes. i. Verificar las consignaciones realizadas por el concesionario. l. Calcular los intereses moratorios que puedan generarse durante la ejecución del contrato. j. Hacer seguimiento a los créditos que constituya **EL CONCESIONARIO**. k. Establecer mecanismos de control y seguimiento a las actividades que se realizan en cada una de las unidades de negocio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:-**

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 8 19 004 646 - 7



LIQUIDACIÓN. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, o a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a ello, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: (i) El recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** del área objeto del contrato, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra; (ii) El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tomará las acciones que procedan; (iii) El estado de cuentas y relación de pagos de participación en los ingresos del Piso 10 a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará las acciones que procedan. 2. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, **EL CONCESIONARIO** procederá a la desocupación del área o zona objeto del contrato. 3. Con base en la respectiva liquidación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** determinará si le expide a **EL CONCESIONARIO** el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga efectivas las garantías. 4. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá a liquidar el contrato unilateralmente y podrá hacer efectivas las garantías que resulten procedentes **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Sin perjuicio de las facultades excepcionales, en caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato de concesión, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuando existan diferencias de carácter técnico, administrativo, o financiero entre el Interventor y **EL CONCESIONARIO**, éstas serán dirimidas, en principio, por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Para ello, tanto el Interventor como **EL CONCESIONARIO**, enviarán dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. Se definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, al Interventor y a **EL CONCESIONARIO**. Lo

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



anterior sin perjuicio de que si el dictamen la **ENTIDAD CONTRATANTE**, no es aceptable para **EL CONCESIONARIO**, se pueda acudir al **AMIGABLE COMPONEDOR**, para una decisión definitiva y obligatoria para las partes, de acuerdo con el procedimiento descrito en los párrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO: Amigable Composición para Aspectos Técnicos o asistenciales.** Sin perjuicio de lo previsto en el clausulado del presente contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución del mismo, asociada a aspectos técnicos, asistenciales será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Amigable Componedor Técnico. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Continuidad en la Ejecución del contrato.** La intervención del Amigable Componedor Técnico no suspenderá la ejecución del contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia. Las partes acuerdan que el juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA:-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Con la suscripción del contrato, **EL CONCESIONARIO**, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** 1. El presente contrato no crea ninguna solidaridad entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes. 2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna, Salvo por autorización expresa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:- CESIÓN. EL CONCESIONARIO** solo podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del presente contrato, a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse por parte del cedente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:- MARCO LEGAL.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento, se rige por la ley Colombiana; **EL CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes,

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cuales quiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el Municipio de Ciénaga, por ser el lugar de ejecución. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA:- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Los Pliegos de Condiciones, sus anexos y demás documentos de la licitación pública 001 de 2014 incluida la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**. **2.** Toda acta y acuerdo que se realice con motivo de la ejecución del contrato. **3.** Los informes de Interventoría. **4.** Los manuales y Planes presentados por el Concesionario y aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** con arreglo a lo dispuesto por el Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: -VARIOS.** **1.** La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad. **2.** La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario **3. EL CONCESIONARIO**, desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas legales, con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. **EL CONCESIONARIO** asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato de concesión tendrá una vigencia igual al plazo que se señala en este contrato para su ejecución y cuatro (4) meses más durante los cuales se liquidará el mismo.

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7**



Se firma en dos (2) originales, en el Municipio de Ciénaga Magdalena a los doce (12) días del mes de junio de 2.014.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE, Por EL CONCESIONARIO,

LUIS ANTONIO MOJICA PAREJO
Director Tránsito y Transporte de Ciénaga
CC 12618527 de Ciénaga, Magdalena

PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
Representante Legal Suplente
UT Gestión de Trafico Seguro
CC 8725962 de Barranquilla

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA -
MAGDALENA
Y LA UNION TEMPORAL GESTION DE TRÁFICO SEGURO

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO
NIT	Nº 900739523-8
OBJETO:	LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
VALOR:	El valor de la inversión del concesionario será de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600.00)
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) años, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.564.432 expedida en Santa Marta, Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, Magdalena, **INTRACIENAGA**, por una parte, quien en adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por la otra, el señor **JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA**, obrando en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.273.267 de Barranquilla, Atlántico, según el documento de conformación de unión temporal, quien manifiesta, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, quien en adelante se denominará **EI CONCESIONARIO** y, **CONSIDERANDO**: a) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga adelantó el proceso licitatorio No. PP-LP-01-14, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, para contratar bajo la modalidad del contrato de concesión la modernización tecnológica de **INTRACIENAGA**; b) Que al proceso se presentó la Unión temporal Gestión de Tráfico Seguro, a quien en audiencia pública realizada el día 09 de junio de 2014, **INTRACIENAGA** le adjudicó el contrato a través de la Resolución No.320 del 09

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!

JM



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



de junio de 2014, c) Que el día 12 de junio de 2.014, INTRACIENAGA y la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO suscribieron el Contrato de Concesión No. 01 de 2.014. c) Qué el día 16 de junio de 2.014 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 01 de 2.014; d)) Que el concesionario debe contratar con una entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia los servicios a nivel nacional de recaudo de los comparendos electrónicos. e) Que el concesionario debe contratar con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, un encargo fiduciario de administración y fuente de pago, la entidad fiduciaria recibirá los dineros provenientes del recaudo de los comparendos electrónicos. f) Que la entidad Fiduciaria tendrá dentro de sus funciones deberá girar a INTRACIENAGA, la remuneración pactada con el CONCESIONARIO, lo cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que se obtengan por concepto de comparendos electrónicos, una vez se haya descontado del valor de los comparendos el Diez por ciento (10%) que por Ley le corresponde al SIMIT, g) Que en la Clausula Octava del contrato de concesión 001 de 2.014, se pacto que la entidad fiduciaria deberá girar a la cuenta corriente que indique INTRACIENAGA dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente en que se haya efectuado el ingreso, o aquel corresponda la liquidación, h) Que se hace necesario autorizar al concesionario para que contrate con una entidad fiduciaria los servicios de encargo fiduciario de administración y fuente de pago con una entidad legalmente establecida en Colombia, i) Que se hace necesario modificar lo pactado en la cláusula octava del contrato de concesión, para permitir que INTRACIENAGA, contratar con una entidad fiduciaria la constitución de un patrimonio autónomo para que se le giren a dicho patrimonio autónomo los recursos proveniente de los comparendos electrónicos, y sirva de administración y fuente de pago. Que atendiendo las anteriores consideraciones las partes **ACUERDAN** celebrar el presente otrosí que se le hace al contrato de concesión:

CLÁUSULA PRIMERA: Autorizar al concesionario la suscripción de un contrato de fiducia con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, que reciba de las entidades bancarias, contratadas por el concesionario, para el recaudo de los comparendos electrónicos, esta contratación de la fiducia será con cargo a los recursos económicos que le correspondan al concesionario, y la misma prestará los servicios de administración y fuente de pago por un término igual al señalado en el contrato de concesión.

CLAUSULA SEGUNDA.- Modificar la cláusula octava del contrato de concesión, la cual quedará en los siguientes términos: La distribución de los recursos

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



económicos que ingresen a la fiduciaria por concepto de comparendos electrónicos se distribuirán así: a) INTRACIENAGA, se le girará un cincuenta por ciento (50%) del valor de los comparendos electrónicos, una vez se haya deducido del valor total de los comparendos electrónicos, el Diez por ciento (10%) que le corresponde al SIMT, estos recursos económicos deberán ser girados a INTRACIENAGA en la entidad fiduciaria que para tal efecto contrate, recursos económicos éstos que deberán ser girados por la fiducia dentro de los diez (10) días siguientes en que se genere la liquidación mensual del recaudo del mes inmediatamente anterior, para el traslado de estos recursos económicos INTRACIENAGA deberá notificar a la fiducia contratada por el concesionario. b) El remanente que se genere por concepto de los comparendos electrónicos deberá ser girado directamente al concesionario en las cuentas bancarias que para tal efecto notifique a la entidad fiduciaria.

CLAUSULA TERCERA.- Las demás cláusulas de que se compone el contrato de concesión, conservan su validez.

Como constancia y aceptación de la modificación aquí efectuada, se procede a su firma en el Municipio de Ciénaga a los ocho (08) días del mes de agosto de 2.014.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Por EL CONCESIONARIO

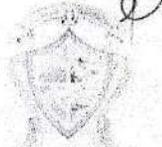

CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS
Director Instituto Tránsito y Transporte de Ciénaga


JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
Representante Legal

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
 DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7**



**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA
 – MAGDALENA
 Y LA UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO**

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO
NIT	N° 900739523-8
OBJETO:	LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA
VALOR:	El valor de la inversión del concesionario será de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600.00)
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) años, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **CARLOS DUICA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.564.432 expedida en Santa Marta, Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, Magdalena **INTRACIENAGA**, facultado debidamente por la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por la otra, el señor **PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ**, obrando en calidad de Representante Legal suplente de la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.962 de Barranquilla (Atlántico), según el documento de conformación de unión temporal, quien manifiesta, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** y, hemos resuelto suscribir el presente OTROSI No. 2 al contrato de concesión, previas las siguientes **CONSIDERANDO**: a) que en la Cláusula Octava, del contrato de concesión, las partes pactamos: **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS RENTABILIDAD FINANCIERA**: Corresponde al valor que **EL CONCESIONARIO**, entregará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mensualmente, a título de contraprestación por la explotación de los servicios de que trata el presente contrato. Este valor corresponderá al porcentaje ofrecido sobre el excedente financiero en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones el cual corresponde al 50% previo descuento del

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



10% correspondiente al SIMIT. Esta participación será liquidada mensualmente, durante el tiempo de ejecución del contrato de concesión y sus prorrogas. Este valor deberá ser pagado conforme a la liquidación mensual que realice **EL CONCESIONARIO**, a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previa aprobación de la **INTERVENTORÍA**, o supervisión de la entidad, mediante consignación en la Cuenta Corriente que para tal efecto indique e la **ENTIDAD CONTRATANTE**, transferencia que deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel a que corresponda la liquidación.

Parágrafo Primero: El ingreso del anterior porcentaje, corresponderá al recaudo de las multas por infracciones de tránsito, impuestas por el sistema de detección electrónica de infracciones de tránsito, del cual el Instituto reconocerá y cancelará al **CONCESIONARIO**, un porcentaje máximo del 50% de los ingresos netos por concepto de comparendos pagados, una vez se haya deducido del valor total del comparendo el 10% que corresponde al SIMIT. El porcentaje restante se entregará al Instituto para que atienda con ello, los costos de la interventoría, y demás costos legales, y lo que quede para los planes de educación y seguridad vial del Instituto de tránsito y la destinación permitida por la Ley. Estos valores cubren todo los costos del servicio, la recuperación de su inversión, prestaciones sociales, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista, etc.

parágrafo segundo: Por cada tramite o servicio de tránsito registrado en el sistema de información de la gestión de tránsito **EL CONCESIONARIO**, recibirá la suma máxima de catorce mil pesos m/l (\$ 14.000) valor que se reajustara anualmente de acuerdo al IPC, b) Que se hace necesario modificar la Cláusula Octava del contrato, para pactar que se cede a favor del **CONCESIONARIO** todos los recursos provenientes de todos los comparendos que se impongan dentro de la jurisdicción del Organismo del Instituto de Transito y Transporte del Ciénaga, c) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes pactamos:

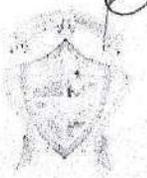
CLAUSULA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS RENTABILIDAD FINANCIERA: Corresponde al valor que **EL CONCESIONARIO**, entregará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mensualmente, a título de contraprestación por la explotación de los servicios de que trata el presente contrato. Este valor corresponderá al porcentaje ofrecido sobre el excedente financiero en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones el cual corresponde al 50% previo descuento del 10% correspondiente al SIMIT. Esta participación será liquidada mensualmente, durante el tiempo de ejecución del contrato de concesión y sus prorrogas. Este valor deberá ser pagado conforme a la liquidación mensual que realice **EL CONCESIONARIO**, a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previa aprobación de la **INTERVENTORÍA**, o supervisión de la entidad, mediante consignación en la Cuenta Corriente que para tal efecto indique e la **ENTIDAD CONTRATANTE**, transferencia que deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel a que corresponda la liquidación.

Parágrafo Primero: El ingreso del anterior porcentaje, corresponderá al recaudo de las multas y

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



comparendos por infracciones de tránsito, impuestas en la jurisdicción del Organismo del Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Ciénaga por infracciones de tránsito, del cual el Instituto reconocerá y cancelará al CONCESIONARIO, un porcentaje máximo del 50% de los ingresos netos por concepto de comparendos pagados, una vez se haya deducido del valor total del comparendo el 10% que corresponde al SIMIT. El porcentaje restante se entregará al Instituto para que atienda con ello, los costos de la interventoría, y demás costos legales, y lo que quede para los planes de educación y seguridad vial del Instituto de tránsito y la destinación permitida por la Ley. Estos valores cubren todo los costos del servicio, la recuperación de su inversión, prestaciones sociales, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista, etc. parágrafo segundo: Por cada trámite o servicio de tránsito registrado en el sistema de información de la gestión de tránsito EL CONCESIONARIO, recibirá la suma máxima de catorce mil pesos m/l (\$ 14.000) valor que se reajustara anualmente de acuerdo al IPC

CLAUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS.- Las demás cláusulas del presente contrato de concesión que no fueron objeto de modificación conservan su vigencia y valides.

Para constancia se suscribe el presente Otrosí No. 2 del contrato de concesión No. 01 de 2.014, a los 19 de septiembre de 2.014

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Por EL CONCESIONARIO,


CARLOS DUICA GRANADOS

Director Tránsito y Transporte de Ciénaga
CC 12.564.432 de Santa Marta, Magdalena


PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
Representante Legal Suplente
UT Gestión de Tráfico Seguro
CC 8725962 de Barranquilla

...De la Mano con el Puñito, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIÉNAGA - MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIÉNAGA
- MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO**

CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO
NIT	N° 900739523-8
OBJETO:	LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA
VALOR:	El valor de la inversión del concesionario será de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600.00)
PLAZO:	La duración del presente contrato será de quince (15) años, a partir de la suscripción del acta de inicio.

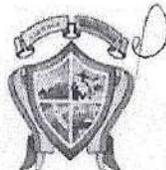
Entre los suscritos, **CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.564.432 expedida en Santa Marta, Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, Magdalena, **INTRACIENAGA**, por una parte, quien en adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por la otra, el señor **JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA**, obrando en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.273.267 de Barranquilla, Atlántico, obrando en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal **GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO**, según el documento de conformación de Unión Temporal, quien manifiesta, no

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

34



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIÉNAGA – MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, quien en adelante se denominará **El CONCESIONARIO** y, **CONSIDERANDO:** a) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga adelantó el proceso licitatorio No. PP-LP-01-14, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, para contratar bajo la modalidad del contrato de concesión la modernización tecnológica de INTRACIENAGA; b) Que al proceso se presentó la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro, a quien en audiencia pública realizada el día 09 de junio de 2014, INTRACIENAGA le adjudicó el contrato de concesión a través de la Resolución No. 320 del 09 de junio de 2014, c) Que el día 12 de junio de 2014, INTRACIENAGA y la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO suscribieron el Contrato de Concesión No. 01 de 2014. d) Que el día 16 de junio de 2014 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 01 de 2014; e) Que dentro de las obligaciones pactadas se estableció para el Concesionario, en la Cláusula Tercera, numeral 3.7.,...las de asumir por su cuenta el costo de todos los servicios públicos domiciliarios, entre otros, el de aseo del espacio otorgado en concesión, los servicios públicos (Teléfono, agua, luz y recolección de aseo). f) Que se hace necesario modificar la anterior obligación en el sentido de ampliarla para que el Concesionario asuma no solo el pago de todos los que se generen, sino además, la adecuación de una nueva sede que permita contar con un espacio apto, necesario, apropiado y propicio para el desarrollo de las actividades misionales y para que los empleados del Instituto cuenten con unas oficinas donde puedan desarrollar con dignidad sus obligaciones laborales y de igual manera pueda ofrecérsese a los usuarios y clientes una excelsa atención, con espacios convenientes y con equipos de alta tecnología para brindarles un buen servicio. g) Que lo anterior se justifica atendiendo para ello, que el objeto del Contrato de Concesión consiste en la Modernización Tecnológica del INSTITUTO, lo que implica el suministro de hardware representado en equipos tecnológicos, dotación e implementación de software, acometidas de redes de comunicación para la automatización de todas las dependencias del INSTITUTO; y el inmueble donde hoy viene funcionando no ofrece las condiciones físicas y de servicios públicos que permita la ejecución de todas estas actividades. h) Que en el mismo sentido y para efectos de garantizar el buen funcionamiento de cada una de las dependencias del INSTITUTO para efectos de volverlo competitivo frente a Organismos de Tránsito vecinos, se hace necesario establecer dentro de las obligaciones contractuales en el Contrato de Concesión, el pago del valor de un nuevo canon de arrendamiento de la sede que ha de

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



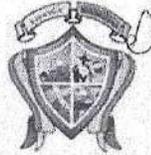
**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIÉNAGA – MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

adecuarse, se asuma con cargo al Contrato de Concesión, y contra la participación que corresponda al INSTITUTO, ordenándose por parte de éste, que dicho pago se haga de manera directa por la Entidad Fiduciaria contratada para el manejo de los recaudos para lo cual, se autorizará mediante escrito dirigido al Concesionario para que ejecute esta orden expresa y escrita. El pago de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo del concesionario, i) Que así mismo, y por las precarias condiciones del mobiliario que en la actualidad posee el INSTITUTO, el cual no brinda condiciones aptas para la implementación de la modernización tecnológica, se hace necesario su reemplazo, para con ello, brindarle al usuario y cliente la prestación de un excelso servicio, que permita al INSTITUTO mejorar sus ingresos y estabilizar su situación económica, fortaleciendo sus finanzas. j) Que como consecuencia de lo anterior, el Instituto autoriza al Concesionario para que del porcentaje que corresponda al INSTITUTO como contraprestación de la explotación del contrato de concesión, se descuente el valor total que corresponda al pago del mobiliario que sea necesario para el amoblamiento y adecuación de las distintas dependencias y oficinas del Instituto, limitando dicho pago hasta la suma de Sesenta Millones de Pesos M.L. y por una sola vez. Estos mobiliarios constituyen patrimonio de inversión para el instituto. h) Que en la Cláusula Sexta del contrato de concesión, se pactó la reversión de los bienes recibidos, construidos y destinados por el Concesionario, a la ejecución del contrato a favor de la entidad contratante, sin establecerse allí la obligación del Concesionario que por lo menos cada cinco años se haga la actualización de software y equipos entregados por él; por tratarse de equipos de tecnología que por el normal avance de ella, con el transcurrir del tiempo van quedando obsoletos y que, además, sufre el normal deterioro por el uso y por el paso del tiempo. l) Que en el contrato de concesión no se estableció de manera precisa lo concerniente a las costas, honorarios que se generan por la ejecución de las actividades de recuperación de cartera activa y morosa que se generen dentro del cobro persuasivo y coactivo, se hace necesario establecer la remuneración por estas actividades, es por ello que se acude a la definición que la doctrina ha dado a estos conceptos; de la siguiente manera: *“Costas procesales, expensas, agencias en derecho y honorarios son conceptos diferentes que a menudo se confunden. Las costas procesales son todas aquellas erogaciones económicas que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial, y se dividen en dos: Expensas y Agencias en derecho. Las expensas son todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio, distintos del pago de*

...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



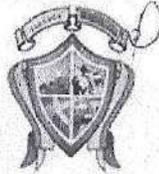
**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIENAGA - MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

apoderados, como son el pago de honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.; por su parte **Las agencias en derecho** son aquellas erogaciones que debe hacer la parte vencida para compensar a la parte que resulta triunfadora por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses. Las agencias en derecho se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial y se fijan con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil. Según dicha norma, para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. "Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas". **Los honorarios**, en cambio, son establecidos por las partes de común acuerdo o, a falta de acuerdo, son fijados por el juez a favor del abogado, dependiendo de variables tales como el trabajo efectivamente desplegado por el abogado, el prestigio del mismo, la complejidad del asunto, el monto o la cuantía, la capacidad económica del cliente, la voluntad contractual de las partes y las tarifas establecidas por los colegios de abogados. Precisamente por lo anterior, la Corte Constitucional ha dicho que la condena en agencias en derecho en un proceso específico no tiene que corresponder "necesariamente a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado", y la Corte Suprema de Justicia ha explicado que el monto probable que podría fijar un juez por concepto de agencias en derecho en un proceso específico no le sirve a ese juez como modelo para fijar los honorarios que debió pagar un cliente a un abogado en un caso donde no se pactaron honorarios. Finalmente, no es recomendable pactar que las costas del proceso estarán a favor del abogado porque, según el Consejo Superior de la Judicatura, ello entraña una inmerecida ventaja económica para el abogado: las costas por ley pertenecen a la parte". Por lo anterior, y teniendo en cuenta que quien presta estos servicios es el Concesionario, quien igualmente sufraga todos los gastos y costos que se generan por las gestiones tanto del cobro persuasivo como del coactivo se remunerarán a favor del Concesionario, y los mismos serán sufragados por los conductores infractores y/o de los usuarios del INSTITUTO, por concepto de los costos y costas así como por concepto de honorarios profesionales de abogados. II) Que se hace necesario precisar el equilibrio

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIÉNAGA - MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

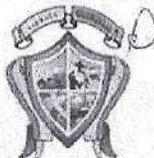
económico dentro del Contrato de concesión, acogiendo para su establecimiento, lo señalado por la Doctrina y la Jurisprudencia, haciendo mención a lo que ellas han desarrollado; de la siguiente manera: **"EQUILIBRIO FINANCIERO O ECONÓMICO / Contrato estatal.** El principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio. (...) ante la ruptura del equilibrio económico del contrato, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no incluye el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido, si la relación contractual se hubiese ejecutado en las condiciones inicialmente convenidas. Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él. En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. (...) con independencia de la causa que se invoque como factor.

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

JH



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 – 7



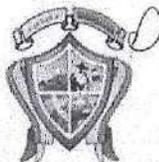
**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIÉNAGA – MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

*de desequilibrio económico y financiero del contrato estatal, dentro de los requisitos necesarios para su reconocimiento y el consecuente restablecimiento de la ecuación contractual, existen unos elementos comunes que deben acreditarse en forma concurrente tales como la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la demostración o prueba de una pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato, pues no es viable inferir a priori que acontecido el hecho del príncipe o el hecho de imprevisión haya necesariamente rompimiento del equilibrio contractual y surja el deber de reparar. Con relación a este tema, se puede consultar: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias: 30 de octubre de 2003, exp. 17213 y 2 de septiembre de 2004, exp. 14578.; la adopción de la misma, se realizará atendiendo para ello, los actos y acontecimientos que estén por fuera del alcance y control del concesionario, tomándose para ello, las medidas económicas necesarias, para restablecerle al Concesionario su equilibrio económico contractual. m) Que atendiendo las anteriores consideraciones las partes ACUERDAN realizar el presente OTROSÍ al contrato de Concesión: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral 3.7. de la Cláusula Tercera, en el sentido de adicionar a la obligación del Concesionario del pago de los servicios públicos domiciliarios, las adecuaciones de la planta física del inmueble que se destine por la administración del INSTITUTO para el funcionamiento de la nueva sede del Organismo de Tránsito. **PARÁGRAFO.-** En consecuencia de lo anterior, se ratifica que el nuevo canon de arrendamiento que se llegase a generar por el arrendamiento de una nueva sede serán asumidos con cargo al Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo, contra la participación porcentual que le corresponde como remuneración al Instituto de los valores adicionales que se recaudan mensualmente; el valor del canon de arriendo deberá notificarlo la administración del INSTITUTO dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de arriendo, y corresponderá al Concesionario las inversiones que demande la adecuación física de la nueva sede, en la forma como se describe en la parte considerativa. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Incluir un **PARÁGRAFO** a la Cláusula Tercera para establecer y autorizar al Concesionario el pago del mobiliario, de la forma como quedó registrado en la parte considerativa del presente OTROSÍ, limitando dicho pago hasta la suma de Sesenta Millones de Pesos M.L., con cargo a los recursos que le corresponden al INSTITUTO dentro de la participación de la explotación del contrato de concesión, en la forma como lo autorice el Instituto. **CLÁUSULA TERCERA.-** Incluir un **PARÁGRAFO** a la*

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIENAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA" NIT: 819 004 646 - 7



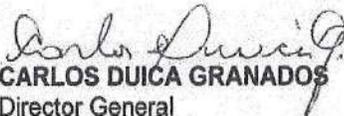
**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESION No. 01 DE 2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CIÉNAGA - MAGDALENA Y LA UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRÁFICO
SEGURO**

Cláusula Sexta para establecer la obligación del Concesionario de actualizar los Software y equipos con una periodicidad de cinco (5) años y el cambio de ellos, cuando el deterioro por el uso normal así lo requiera. **CLÁUSULA CUARTA.**- Adicionar el **Parágrafo Tercero.**- En la Cláusula Octava, en el sentido de precisar lo concerniente a la remuneración que se hará al Concesionario por los servicios de recuperación de cartera activa y morosa, los cuales se remunerarán con cargo a las Costas Procesales, Agencias en Derecho y Honorarios que deban cancelar al Instituto los conductores infractores y/o usuarios del Instituto. Adicionar el **Parágrafo Cuarto** en la Cláusula Octava, para establecer y determinar la Obligación del Instituto de Restablecer el Equilibrio Económico Financiero al contrato de concesión, en la eventualidad que este resulte alterado por causas no imputables al normal desarrollo del contrato de concesión por parte del Concesionario, de la manera como se indica en la parte considerativa, y de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA QUINTA.**- Incluir el numeral **11.8** en la Cláusula Décima Primera, La entidad Contratante impartirá las respectivas autorizaciones a la entidad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos económicos de la concesión, para autorizar los pagos de las obligaciones contenidas en el Parágrafo de la Cláusula Segunda, tal y como quedó registrado en la parte considerativa de este documento. **CLÁUSULA SEXTA.**- Las demás cláusulas de que se compone el contrato de concesión, continúan iguales y conservan su vigencia y validez.-----

Como constancia y aceptación de la modificación aquí efectuada, se procede a su firma en el Municipio de Ciénaga a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2.014.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Por EL CONCESIONARIO


CARLOS DUICA GRANADOS
Director General
INTRACIENAGA


JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA
Representante Legal
UT GESTIÓN DE TRÁFICO SEGURO

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

ACUERDO DE CESIÓN CONTRACTUAL SOBRE EL CONTRATO No.01 de 2.014

CUYO OBJETO ES:

"MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE CIÉNAGA"

Entre los suscritos a saber, JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la UNION TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO, identificada con el NIT No. 900.739.523-8, debidamente autorizado, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CEDENTE, y CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.618.460 de Ciénaga Magdalena, quien actúa en su condición de representante legal de la empresa CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S. identificada con el NIT 901.099.076-3, y en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará EL CESIONARIO, hemos decidido celebrar el presente acuerdo de CESIÓN CONTRACTUAL del contrato de concesión 001 de 2014 cuyo objeto es: "MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE CIÉNAGA", previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: El Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga Magdalena, realizó proceso de licitación pública bajo la nomenclatura 01 de 2014 el cual resultó adjudicado a la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro cuyo objeto es el siguiente: "MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA". Segunda: La duración del contrato se pactó por el término de quince (15) años, contados desde el año 2014 con una inversión inicial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.299.943.600). Tercera: Mediante comunicación enviada al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Ciénaga Magdalena, la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro manifestó su intención de ceder el contrato 01 de 2014 cuyo objeto es: "MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA", de la misma manera se ha tenido conocimiento por parte de los promitentes societarios la intención de ceder el contrato. Cuarta: Los pliegos de condiciones que dieron lugar a la contratación definieron a los proponentes como: "Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre si mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación"; de la misma manera dentro del título de VERIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS se determinó que: "Las personas naturales o jurídicas, que pretendan participaren el presente proceso de selección, en forma individual, tienen que satisfacer completamente el objeto y demás requisitos habilitantes. Las personas naturales o jurídicas que se presenten bajo una de las formas asociativa que contempla el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, como el consorcio, la unión temporal o promesa de contrato de sociedad, tienen que satisfacer completamente el objeto y demás requisitos habilitantes", cumpliendo con lo preceptuado para la presentación de ofertas bajo la forma asociativa de Promesa de Sociedad Futura. Quinta: La promesa de sociedad cubre la totalidad de sociedades de la legislación comercial, presentando una propuesta conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el



[Handwritten signature]
304

cumplimiento total de la propuesta y del contrato. Sexta: Los miembros de la promesa sociedad, son personas jurídicas que ejercen una actividad similar, conexas o complementarias, lo cual fue devidamente verificado por Intraciénaga, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como en este caso la ejecución de un contrato estatal con el Instituto de Tránsito. Séptima: Los miembros de la sociedad futura se comprometen solidariamente a la presentación de propuesta teniendo de presente los requisitos del pliego de condiciones para acceder a la cesión del contrato de concesión 01 de 2014. Octava: Los miembros promitentes fueron evaluados por el Instituto y mediante Resolución 3914 del 30 de junio de 2017 fue aceptada la propuesta de cesión presentada por la promitente sociedad. Novena: Una vez aceptada la propuesta se procedió a la constitución de la sociedad Ciénaga Movilidad Segura S.A.S. en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Décima. Las partes firmantes bajo su libre intención y libre de todo vicio para la suscripción del mismo y de conformidad a lo anterior las partes deciden suscribir el presente **ACUERDO DE CESIÓN CONTRACTUAL** amparado en las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Las partes por medio del presente acto determinan LA CESIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01 de 2.014 cuyo objeto es: "MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA." De acuerdo a ello y en desarrollo del objeto del acuerdo de cesión, las partes Cesionaria aceptan por medio de sus firmas las condiciones contractuales contenidas en el pliego, junto a la propuesta y al contrato de concesión y sus modificaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: a) Colaborar en el trámite de cesión del contrato de manera expedita, b) Garantizar la efectiva disponibilidad y exclusividad en la operación de la cesión del contrato de concesión, c) Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, d) Entregar la información y documentación para la ejecución y perfeccionamiento del presente y garantizar la continuidad del servicio; e) Efectuar las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del objeto de lo convenido hasta el momento de la firma de las obligaciones que le subsistan y devengan del contrato, f) Designar una persona que se encargue de las actividades propias del proceso de entrega, y liquidación de cartera a su favor, g) asumir la continuidad laboral de las personas protegidas por algún tipo de fuero especial dentro del contrato hasta la firma de la presente cesión; h) Notificar a la aseguradora que ha expedido las pólizas del contrato sobre la presente cesión contractual para lo de su conocimiento y fines pertinentes; i) Entregar la información y documentación pertinente para desarrollo del contrato al igual que las bases de datos que reposen en sus archivos digitales o físicos; k) las demás que sean de naturaleza del contrato y pertinente para el desarrollo del mismo.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: a) Ejecutar el contrato de concesión de acuerdo a la condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, el pliego de condiciones y la propuesta, y de acuerdo las actividades necesarias que permitan mejorar la calidad del servicio concesionado; b) Ejecutar el objeto del presente atendiendo las normas técnicas vigentes establecidas por las autoridades competentes; c) Recibir la información y documentación para la ejecución y perfeccionamiento del presente y garantizar la continuidad del servicio de conformidad a las condiciones contractuales; d) Realizar a su costa las obras de infraestructura según lo pactado en

244

el contrato necesarias para la continuidad del servicio, e) Contratar los servicios necesarios e idóneos para el correcto desarrollo del objeto del contrato; f) Recibir los recursos que sean girados por EL INSTITUTO y darles la destinación definida en el presente contrato y efectuar los pagos que se acarren como desarrollo del mismo; g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes; h) Adquirir los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión, efectuar los pagos; i) Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto, j) las demás que sean de naturaleza del contrato y pertinentes para el desarrollo del mismo.



CUARTA. EXPRESA MANIFESTACION DE VOLUNTAD. El cedente manifiesta su intención irrevocable de cesión de su posición contractual en el contrato de concesión 001 de 2014, como lo ha manifestado en la carta recibida por el Instituto, y el Cesionario se obliga por su cuenta y riesgo a ejecutar el contrato de concesión y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo, los pliegos de condiciones y la propuesta.

QUINTA. BIENES DE LA CONCESIÓN. Los bienes y servicios que se presenten o encuentren al recibo del inicio de las operaciones, serán identificados e individualizados y detallados mediante acta que forma parte integral de la presente cesión, para el análisis de situación jurídica, la administración, operación y mantenimiento de los mismos se hará por parte del cesionario siempre y cuando se encuentren en buen estado y puedan prestar servicio a la continuidad del servicio. Los demás bienes que no se consideren en buen estado serán dados de baja. Los bienes y servicios que sean necesarios para la continuidad del servicio serán asumidos por el cesionario desde el momento de la aceptación de la presente cesión, por parte del Instituto.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES: Las partes declaran que actúan de forma independiente; el personal calificado o no que se requiere para el cumplimiento del presente es de la exclusiva responsabilidad de cada parte, tanto salarial como prestacionalmente, por lo que las otras partes quedan liberadas de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que por cualquier motivo puede tener derecho el personal de la parte que los vinculó, así como aquellas de aspectos tributarios.

SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA. El Cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales; en la cual serán depositada la participación del Cesionario por las labores ejecutadas a partir de la aprobación de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión.

OCTAVA. DOCUMENTO DEL ACUERDO. Hace parte integral los siguientes: a) contrato junto a todos sus anexos, b) La propuesta realizada por el concesionario. c) los documentos del procedimiento de cesión, d) los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, e) los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que tengan las partes en el presente contrato serán sometidas en principio al arreglo y discusión de un amigable componedor que designará de común acuerdo, sino se llegare acuerdo alguno será competencia del juez natural del presente Contrato.

DECIMA: PÓLIZAS Y ASEGURAMIENTOS. De conformidad a lo determinado en los pliegos y en el contrato de concesión se mantendrán los mismos riesgos y valores asegurables para todos los efectos del presente, y las mismas deberá ser tomadas por parte del cesionario.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO: para todos los efectos relacionados con el presente contrato, domicilio será el Municipio de Ciénaga, en el Departamento del Magdalena.

DECIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLES: El presente contrato se rige por la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamenten, y en sus vacíos por las normas de Código de Comercio.

DECIMA TERCERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES. Las obligaciones que adquieran las partes con ocasión del presente cesión, serán asumidas con sus propios recursos, indistintamente de los acuerdos comerciales o civiles que sean procedentes entre las mismas.

DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firma de las partes, y para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de Instrucción, para los efectos hacia terceros al igual que para el inicio de la operación de la concesión, y cumplimiento de obligaciones de las partes.

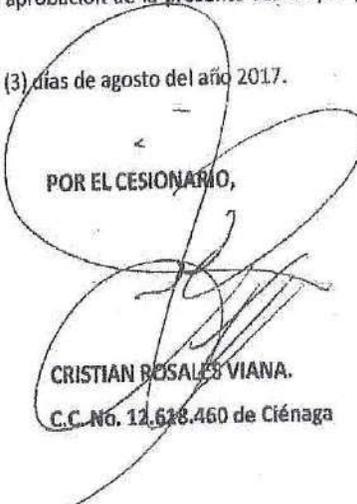
DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Las partes de la presente cesión, suscribirán de común acuerdo un acta de liquidación, para la entrega de la documentación concerniente al contrato de concesión, y demás bienes afectos al servicios, la determinación de la cartera, la cual se deberá firmar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la presente cesión por parte de Instituto.

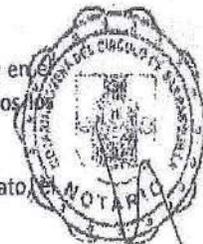
Para constancia se firma en Barranquilla a los tres (3) días de agosto del año 2017.

POR EL CEDENTE,


JOSÉ J. MENDOZA MENDOZA
C.C. N° 72.273.267 de Barranquilla

POR EL CESIONARIO,


CRISTIAN ROSALES VIANA.
C.C. No. 12.638.460 de Ciénaga



RESOLUCION NO. 3914
(30 de junio de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la contratación pública se fundamenta en los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Ciénaga celebró el contrato de concesión No. 001 de fecha 12 de junio de 2014, para la modernización tecnológica de la entidad, buscando mejorar la prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional.

Que el contratista es la unión temporal *Gestión de Tráfico Seguro*, representada legalmente por el señor JOSÉ MENDOZA MENDOZA y cuyos integrantes son: (1) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 60%. (2) Sistemas y aplicaciones en línea – SAP SAS, con una participación del 10%. (3) Inversiones Vasquez S.A. INVAS SA, con una participación del 25%. (4) La sociedad Grupo TIC SAS, con una participación del 5%.

Que el señor JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA, Representante legal de la Unión Temporal, mediante documento de fecha 24 de mayo de 2017, hace entrega de la solicitud de autorización de cesión del contrato, a una nueva empresa, organizada como promesa de sociedad futura, aportando los documentos de quienes desean ser parte de la persona jurídica, quien será el nuevo concesionario.

Que el cesionario del contrato, es una persona jurídica de tipo societario, reguladas por la Ley 1258 de 2008, sociedades por acciones simplificadas, la cual estará constituida por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.

RESOLUCION NO. 3914
(30 de junio de 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014”

Que en los documentos que se aportan, se evidencia la autorización de las personas jurídicas que constituyen la Unión Temporal, para efectuar la cesión a un tercero, manifestando cabalmente su voluntad de celebrar dicho negocio jurídico. Dicho documento data del 10 de abril de 2017.

Que el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, señaló respecto a la cesión de los contratos estatales:

“1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

“(…) Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)”. Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “intuitu personae”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente

RESOLUCION NO. 3914
(30 de junio de 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014”

sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. Si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta que el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de la contratación (L. 80/93, art. 3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuitu personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son "intuitu personae" las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, deben ser similares a las de este último, por cuanto el fin de la contratación estatal es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general”

Que es necesario hacer la verificación del cumplimiento de los requisitos de los integrantes del cesionario, para cumplir con lo dispuesto en la Ley y en la jurisprudencia.

Que el pliego de condiciones que reguló el proceso de selección Licitación Pública No. 001 de 2014, estableció los siguientes requisitos:

Financieros: Liquidez, igual o mayor a 6 %
Endeudamiento, igual o menor a 25 %

RESOLUCION No. 3914
(30 de junio de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

Razón de cobertura de intereses, igual o mayor a 1,5.

Que para los casos de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, por lo menos uno (1) de sus integrantes debe cumplir con cada uno de los indicadores financieros exigidos.

Que los índices financieros de los integrantes de la promesa de sociedad futuro son:

INTEGRANTE	T&S SOLUCIONES	INVAS SAS	GESTIÓN Y CONSULTORIA
Liquidez	1,33	12,27	45,70
Endeudamiento	0,41	0,18	0,47
Cobertura de intereses	indeterminado	2,85	indeterminado

Que el pliego de condiciones exigió en cuanto a experiencia específica, al menos un contrato de concesión cuyo objeto incluyera actividades relacionadas con la modernización tecnológica de organismos de tránsito con un valor o igual a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en el evento de las propuestas con pluralidad de miembros al menos uno debería cumplirlo.

Que en materia de experiencia probable se exigió un mínimo de 20 años como proveedor de servicios y en el caso de propuestas con pluralidad de miembros al menos uno debería cumplirlo.

Que en cuanto al grupo de profesionales exigidos, se establecieron con las siguientes condiciones:

Director del proyecto

Ingeniero industrial, de sistemas, de transporte, administrador de empresas, con especialización en Gerencia, y tarjeta profesional.

Con experiencia general profesional no menor de diez (10) años, y experiencia específica mínima de cinco (5) años como directivo o asesor de empresas, públicas o privadas, del sector de tránsito y transporte.

RESOLUCION No. 3914
(30 de junio de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

Coordinador financiero

Administrador de empresas, administrador financiero, contador público titulado, o economista, con tarjeta profesional.

Con experiencia general no menor a siete (7) años, y experiencia específica mínima de cinco (5) años como director

Coordinador Jurídico

Abogado titulado, especializado en Derecho Comercial o de Transporte, con tarjeta profesional.

Con experiencia general no menor de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión, y experiencia específica en temas relacionados con tránsito y transporte.

Coordinador de Sistemas

Ingeniero de sistema, con tarjeta profesional.

Con experiencia general no menor a (8) años en el ejercicio de la profesión, y experiencia en administración de bases de datos de empresas afines al sector de tránsito y transportes.

Que en la propuesta de cesión, se adjunta la documentación con el siguiente grupo de trabajo:

CARGO	CANDIDATO	CONDICIONES	CUMPLE
Director	Gustavo Santos Yanet	Administrador de empresas, experiencia general de 33 años, experiencia específica de 7 años como gerente de empresas del sector de transporte	Sí

RESOLUCION No. 3914
(30 de junio de 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014”

Coordinador financiero	Jorge Casalins Franco	Contador público, experiencia general de 27 años, experiencia específica de 10 años como director de contabilidad e impuestos	Sí
Coordinador jurídico	Camilo Andrés Rico Cantillo	Abogado, especialista en derecho comercial, experiencia general de 15 años, experiencia específica de temas de tránsito y transporte	Sí
Coordinador de sistemas	Richard Ariel Bedoya de Moya	Ingeniero de Sistemas desde 7 de diciembre de 1992. Certificación expedida por GrupoTIC en asesoría sobre bases de datos del software para detección electrónica de infracciones de tránsito en organismos de tránsito, en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013.	Sí

Que la experiencia específica que se aporta, es el contrato de concesión No. 695 de 2013, celebrado entre la Unión Temporal Seguridad Vial del Magdalena y el Departamento del Magdalena cuyo objeto corresponde a actividades de modernización tecnológica de organismos de tránsito. Dentro de la unión temporal se encuentra la sociedad Gestión y Consultoría Integral SAS. El valor del contrato es de tres mil doscientos cuarenta y ocho millones de pesos, que a precio de 2013, corresponde a 5510 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la experiencia probable se describe así:

Integrante	Experiencia probable
Invas SAS	Creada el día 12 de julio de 1979, es decir, hace 37 años.

RESOLUCION NO. 3914
(30 de junio de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014"

Que los integrantes de la promesa de sociedad futura cumplen en conjunto los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que es procedente la cesión del contrato.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, de la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro a la promesa de sociedad futura *Ciénaga Movilidad Segura*, la cual estará integrada por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.

SEGUNDO. Autorizar el cambio en el grupo de trabajo, es decir, los cargos de director, coordinador financiero, jurídico y de sistemas, conforme a las hojas de vida aportadas en la propuesta del cesionario.

TERCERO. Una vez efectuada la cesión del contrato, el cesionario deberá aportar los documentos respectivos para proceder a la aprobación e inicio de la ejecución del contrato con el nuevo concesionario.

CUARTO. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado a los treinta (30) días del mes de junio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA
Director INTRACIÉNAGA

Proyectó: Fabián G.

**RESOLUCION No. 4920 DE 2017
(10 DE AGOSTO)**

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014”

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la contratación pública se fundamenta en los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad.

Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Ciénaga celebró el contrato de concesión No. 001 de fecha 12 de junio de 2014, para la modernización tecnológica de la entidad, buscando mejorar la prestación del servicio en cumplimiento de su misión institucional.

Que el contratista es la unión temporal *Gestión de Tráfico Seguro*, representada legalmente por el señor JOSÉ MENDOZA MENDOZA y cuyos integrantes son: (1) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 60%. (2) Sistemas y aplicaciones en línea – SAP SAS, con una participación del 10%. (3) Inversiones Vasquez S.A. INVAS SA, con una participación del 25%. (4) La sociedad Grupo TIC SAS, con una participación del 5%.

Que el señor JOSÉ JAIME MENDOZA MENDOZA, Representante legal de la Unión Temporal, mediante documento de fecha 24 de mayo de 2017, hace entrega de la solicitud de autorización de cesión del contrato, a una nueva empresa, organizada como promesa de sociedad futura, aportando los documentos de quienes desean ser parte de la persona jurídica, quien será el nuevo concesionario.

Que el cesionario del contrato, es una persona jurídica de tipo societario, reguladas por la Ley 1258 de 2008, sociedades por acciones simplificadas, la cual estará constituida por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.

**RESOLUCION No. 4920 DE 2017
(10 DE AGOSTO)**

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014”

Que en los documentos que se aportan, se evidencia la autorización de las personas jurídicas que constituyen la Unión Temporal, para efectuar la cesión a un tercero, manifestando cabalmente su voluntad de celebrar dicho negocio jurídico. Dicho documento data del 10 de abril de 2017.

Que mediante Resolución No. 3914 de 30 de junio de 2017, el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga autorizó la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica de la entidad, de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la promesa de sociedad futura *Ciénaga Movilidad Segura*.

Que mediante documento de fecha 9 de agosto de 2017, el representante legal de la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, comunica que se creó la persona jurídica que asumirá las obligaciones del concesionario y que se efectuó la cesión correspondiente, a la espera de la aprobación por parte de la entidad contratante.

Que es necesario aprobar la cesión para que comience a generar los efectos jurídicos entre las nuevas partes.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la cesión del contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es la modernización tecnológica del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga, de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, la cual está integrada por las siguientes personas: 1) T& Soluciones SAS, con una participación del 74 %; 2) Invas SAS, con una participación del 25 % y 3) Gestión y Consultoría Integral SAS, con una participación del 1 %.

SEGUNDO. Aceptar el cambio en el grupo de trabajo, es decir, los cargos de director, coordinador financiero, jurídico y de sistemas, conforme a las hojas de vida aportadas en la propuesta del cesionario.

TERCERO. La cesión aprobada mediante el presente acto administrativo, implica el traslado de todas y cada una de las obligaciones y derechos que tenían los integrantes de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* a la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura*, a la fecha de aceptación por parte del Instituto, de conformidad con el

**RESOLUCION No. 4920 DE 2017
(10 DE AGOSTO)**

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO No. 001 DE 2014”

documento de cesión, por lo cual, se libera al anterior concesionario de cualquier compromiso adquirido en ocasión del contrato. Sin embargo, se deberá firmar un acta de liquidación con el anterior contratista para establecer el estado de cuentas entre las partes.

CUARTO. Las sociedad *Ciénaga Movilidad Segura* identificada con NIT 901.099.076-3, deberá actualizar las garantías contractuales, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y el contrato 001 de 2014.

QUINTO. Téngase como nuevo representante legal del contratista al señor CRISTIAN ROSALES VIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.618.460 expedida en Ciénaga.

SEXTO. Notifíquese al representante legal de la sociedad *Ciénaga Movilidad Segura* y al representante legal de la Unión Temporal *Gestión de Tráfico Seguro* de la aceptación de la cesión del contrato No. 001 de 2014.

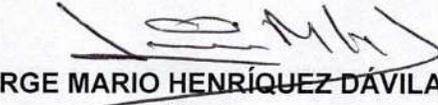
SÉPTIMO. La cesión que mediante este acto administrativo se acepta, tendrá efectos legales a partir del día 11 de agosto de 2017.

OCTAVO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Administrativa y Financiera del Instituto para realizar los ajustes a que haya lugar en virtud a la cesión de contrato.

NOVENO. Publíquese el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Dado a los diez (10) días del mes de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO HENRÍQUEZ DÁVILA
Director

Proyectó: Fabián G.



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIÉNAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA"

NIT. 819 004 646 - 7

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA –INTRACIÉNAGA,

CERTIFICA

Que entre el 05 de febrero de 2015 y 03 de agosto de 2017 se impusieron 53.936 órdenes de comparendos con ayudas tecnológicas, información esta que se encuentra debidamente detallada en relación anexa.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2020.

Atentamente,

ERUIIN RAFAEL BUCAR CANDANOZA
Director INTRACIÉNAGA



INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
DE CIÉNAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA"

NIT. 819 004 646 - 7

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA –INTRACIÉNAGA,

CERTIFICA

Que a la fecha se han recaudado 4.249 pagos por concepto de comparendos impuestos con ayudas tecnológicas en el periodo comprendido entre el 5 de febrero del 2015 al 3 de agosto del 2017, información esta que se encuentra debidamente detallada en relación anexa.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado.

Dada a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2020.

Atentamente,

ERUIIN RAFAEL BUCHAR CANDANOZA
Director INTRACIÉNAGA



ACTA REUNION No. 001

En Barranquilla, a los Doce (12) días del mes de junio de 2.015, nos reunimos en las instalaciones del domicilio de la Unión Temporal GESTION DE TRAFICO SEGURO, las siguientes personas en representación de cada una de la sociedades que integramos la presente unión temporal **JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.267 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) actuando en su condición de representante legal de la sociedad **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.015 del 30 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla (Atl.), e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 83.465, con domicilio principal en la calle 77B No.59-61 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico.), identificada tributariamente con el Nit. No. 802.013.508-5, el señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA**, quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.066.549 de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en su condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES VASQUES S.A. – INVAS S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1.439 del 12 de julio de 1.979 Otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico.) identificada con el Nit. 890.113.893-5, quien en la presente reunión actúa telefónicamente por encontrarse por fuera del la ciudad, el ingeniero **GONZALO DIAZ MUÑOZ**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.418.619 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **SISTEMAS Y APLICACIONES EN LINEA – S.A.P- S.A.S.**, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá bajo la matricula No. 01958112 del 26 de enero de 2.010, identificada tributariamente con el Nit No. 900.335.623-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y el Ingeniero **DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.485.738 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla actuado en su condición de representante legal de la sociedad **GRUPO TIC S.A.S**, sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, identificada tributariamente con el Nit No. 900.476.740-1, **PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 8.725.962 de B/quilla en calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL TRAFICO SEGURO**, presente todos los socios de la unión temporal, el señor Gerente presenta un informe a los miembros de la unión temporal, indicando para ello, que todas las obligaciones contractuales e inversiones del contrato de concesión se han ejecutado por parte de la Unión Temporal en un noventa y ocho por ciento (98%), y que todas las obras e inversiones fueron recibidas a satisfacción por parte del señor Director de **INTRACIENAGA**, tal y como se aprecia en el acta de fecha Febrero 17 de 2.015, copia de ésta acta se entrega a cada uno de los miembro de la unión temporal. Manifiesta el señor Representante legal de la Unión Temporal, que para cumplir con las inversiones demandadas por el contrato de concesión No. 001 de 2.014 suscrito con **INTRACIENAGA**, las mismas fueron asumidas en su totalidad por la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S**, quien además asumió los gastos de operación de los primeros

Dirección: Calle 77B No. 59-61 Oficina 408 Edificio Centro Empresarial Las Américas II
Teléfonos: PBX (5) 3187121 – 3187682. Email: traficogestion@gmail.com



cuatro meses de ejecución del contrato, que los gastos de pre-inversión e inversiones se encuentra detalladas en el cuadro anexo, las cuales ya fueron validadas tanto por el representante legal de la Unión Temporal, como por la empresa Gestión y Consultoría Integral S.A.S. El señor representante legal, presenta a los integrantes de la Unión Temporal, un informe del número de comparendos electrónicos impuestos en los cuatro (4) meses de operación que lleva el contrato, e igualmente presente un informe de los ingresos que se han obtenido en el periodo de ejecución del contrato de concesión, para lo cual entrega a los integrantes de la Unión Temporal un informe detallado de todos los comparendos impuestos y los ingresos obtenidos. Manifiesta el señor Representante legal que la Unión Temporal inicio sus labores desde el pasado desde el pasado 12 junio de 2.014, y se iniciaron operaciones de los dispositivos de detección electrónica desde el 7 del mes de febrero de 2.015. Manifiesta el Representante Legal de la Unión Temporal, que a la fiducia que se tiene contratada con Fiducoldex ingresaron a favor de la Unión Temporal el pasado 11 de junio un total de \$331.367.055,60. Manifiesta el Representante legal de la Unión Temporal que en la entrada en operación esto es desde el 7 de febrero al 31 de mayo de 2.015, se generaron los siguientes gastos a) Operativos de febrero 7 a mayo 31 de 2.015 se generó un gasto por valor de 282.743.393 M.L., b) En gastos administrativos del 12 de junio de 2.014 a 30 de enero de 2.015 se generó un gasto por valor de \$108.276.873 M.L, para un gastos total administrativo y operativo por valor de \$391.020.266 M.L. Se anexa a la presente acta la relación detallada de los gastos y costos administrativos y operativos enunciados. Manifiesta el señor Representante Legal que la Unión Temporal le adeuda a la empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, las siguientes sumas de dineros por los siguientes conceptos: a) La suma de \$610.774.234 por concepto de la adquisición de cuatro (4) dispositivos de detección electrónica, obligación ésta que se adeuda desde el 22 de octubre de 2.014. b) la suma de \$29.999.990 por concepto de vehiculo de la cámara móvil, deuda esta que se tiene desde el mes de enero de 2015, c) La suma de \$776.821.507 por concepto de capital de trabajo deuda ésta que se tiene desde el mes de junio de 2.014. El señor Representante legal de la Unión Temporal, solicita de los miembros asistente, autorización para proceder de conformidad al pago de todos las gastos generados en la operación del contrato de concesión e igualmente solicita autorización para el pago de las obligaciones adeudadas a la empresa Gestión y Consultoría Integral SAS. Los señores miembros por unanimidad aprueban darle autorización al señor Representante legal de la Unión Temporal para que proceda al pago de los gastos y de las obligaciones en el siguiente orden de prioridad: 1) Pagar los gastos de operación mensual que se causen en la ejecución del contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA, así como los respectivo impuestos que se generen.- 2) Pagar las obligaciones adeudadas a la empresa Gestión y Consultoría Integral S.A.S, por concepto de los gastos administrativos causados desde junio 12 de 2.014 a Enero 31 de 2.015. 3) Cancelar a la empresa Gestión y Consultoría S.A.S, el retorno de las Inversiones acometidas en el contrato de concesión suscrito con INTRACIENAGA, y 4) Pagar a los miembros de la Unión Temporal las utilidades que se generen en la ejecución del contrato de concesión, una vez se hayan cancelado en su totalidad las obligaciones enunciadas en los numerales 1,2 y 3. La presente autorización deberá ser cumplida a cabalidad por el señor Represente legal de la Unión



**UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
DE TRAFICO SEGURO**

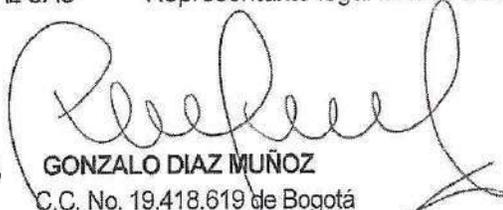
NTT. 900.739.523-8

Temporal. Los miembros asistentes a la presente reunión, manifiestan que aprueban en su totalidad lo aquí dispuesto, y como constancia de ello, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de junio de 2.015.


JOSE JAIME MENDOZA MENDOZA
C.C. No. 72.273.267 de Barranquilla
R. Legal GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS


LUIS FERNANDO VASQUEZ MONTOYA
C.C. No. No.19.066.549 de Bogotá,
Representante legal INVAS S.A.


DANIEL ENRIQUE CONSUEGRA DURANGO,
C.C. No. 8.485.738 de Barranquilla
Representante legal GRUPO TIC S.A.S


GONZALO DIAZ MUÑOZ
C.C. No. 19.418.619 de Bogotá
Representante legal S.A.P- S.A.S.


PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ
C.C. No. 8.725.962 de Barranquilla
Representante Legal Suplente

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
 DE TRAFICO SEGURO
 NIT. 900.739.523-8

Tipo de reunión	Ordinaria
Fecha y hora	17/02/2015 8:00AM
Lugar	Instituto de Transito y Transportes del Municipio de Ciénaga, Magdalena -INTRACIENAGA

ASISTENTES			
No.	Nombre	Cargo	Dependencia
1	Carlos Duica Granados	Directos de Transito y Transporte municipal de Ciénaga, Magdalena	Instituto de Transito y Transporte del Municipio de Ciénaga, Magdalena
2	Jose Mendoza Mendoza	Representante Legal	Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro - Concesionario

ORDEN DEL DIA		
Determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario		
No.	Temática	Responsable
1	Entrega de Dispositivos de Detección Electrónica de Infracciones de Transito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
2	Implementación del software de detección.	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
3	Implementación del Software de Atención al cliente	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
4	Implementación del Software de Apoyo al cobro	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
5	Implementación del Software de Gestion de Transito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
6	Entrega Gabinetes Instalación de Dispositivos electrónicos de infracciones de transito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
7	Entrega Permiso de Ocupación Temporal de la Vía para instalación de sistemas de detección electrónica	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro

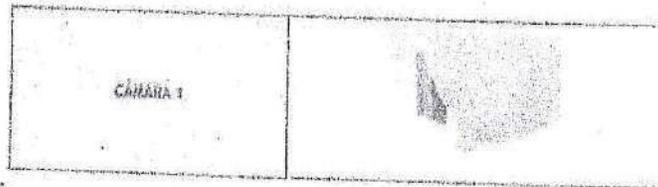
**UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
 DE TRAFICO SEGURO**

RIT. 900739.523-8

	de infracciones de tránsito	
8	Entrega obra civiles, ensambles e Instalación de los sistemas de detección electrónica de infracciones de tránsito	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
9	Entrega Instalación dispositivos de detección electrónica de infracciones de Tránsito Fijas	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
10	Entrega etapa de socialización	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro
11	Acuerdos para la administración y operación del Contrato de Concesión.	Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro

DESARROLLO DE LA REUNION

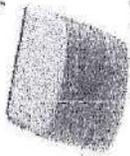
CARLOS ALFONSO DUICA GRANADOS, en su condición de Director de INTRACIENAGA, hace constar que, se hizo entrega de los dispositivos fijos de detección electrónica de infracciones de tránsito en el Municipio de Ciénaga, Magdalena.



Prestaciones	Tiempos de respuesta	
	A partir de 75 ms por teléfono	
Prestaciones	Matrículas reconocidas	Reconocimiento de matrículas de diferentes países de Europa, América, Asia, África, Australia y Lectura de matrículas de transporte de mercancías (camiones, tráiler)
	Protección antiruido activa de carril	IPV2
Condiciones de trabajo	Operabilidad	2,5 metros
	Temperatura de trabajo	De -20°C a +60°C
	Dimensiones Contorno	18.5 x 16.6 x 22 cm (sin cámara) - 18.5 x 16.6 x 22 cm (con cámara)
Cámara Monitor Kit	Contorno	12.1"
	Tamaño de imagen	752 x 480 pixels
	Iluminación	Super progresivo, blanco y negro
Conexiones	Alimentación	5Vdc inferior con una vida útil superior a 5 años
	Protocolo de comunicación	12.1" De + 220 " de
	Entradas / Salidas	Ethernet 100 Mbps, RS-232, Entradas / Salidas

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
 DE TRAFICO SEGURO

HT: 506.799.523-8

CÁMARA 2		
Prestaciones	Especificación de almacenamiento	142 horas de video o 45000 imágenes en el estándar "standard"
	Configuración cámara en vivo	Capacidad para mostrar imágenes en vivo simultáneamente con la grabación
	Protección	Policarbonato resistente a la corrosión, IP67 (protección contra el polvo y resistente al agua)
Condiciones de trabajo	Operatividad	24 horas al día, 365 días al año
	Modo de funcionamiento	Grabación continua o Grabación por trigger
	Temperaturas de trabajo	Desde -25°C hasta +60°C
Dimensiones Consumo	Dimensiones (al x an x pr)	126 x 126 x 161 mm
	Consumo	6.7
Cámara	Resolución de la imagen (max.)	1280 x 1024 (1.2 /qps) / 2576 x 1920 (1.5 /qps) / 3648 x 2736 (1.8 /qps)
	Especificaciones del sensor (max.)	8 qps (0.26x576) / 12 qps (0.26x576)
	Centros	2.8 / 3.6 / 5 / (12/16 pms) / 4 / 5 / 8 / 12 / qps
Conexiones	alimentación	12 V DC
	Puertos de comunicación	Ethernet, RS485
	Entradas / Salidas	4 entradas / 4 salidas
CORE		

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
DE TRAFICO SEGURO

TIT. 900.739.523-B

ENTREGA DE GABINETES PARA LA INSTALACION DE DISPOSITIVOS DE DETECCION

El concesionario hizo entrega de cuatro (4) gabinetes para la protección de las cámaras de detección electrónica de infracciones de tránsito, en los puntos de instalación sobre las vías nacionales previamente definidas.

PERMISOS DE OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA ANTE GOBERNACION DEL MAGDALENA

El concesionario atendiendo los preceptos legales exigidos en la ley 1383 de 2010, en el artículo 22, y la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte Realizo todos los estudios de vía y elaboro los levantamientos topográficos exigidos, tanto documental como electrónicamente donde se referencian todos y cada uno de los puntos de ubicación de los dispositivos electrónicos, radicando para ello la solicitud de los permisos ante la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena, esta entidad debe contar con el concepto técnico del Concesionario de la Vía, en este caso Concesión Ruta del Sol II, para que con base en ese concepto técnico otorgar al concesionario los permisos solicitados.

Por lo anterior, La concesión Ruta del Sol II, emitió el Concepto Técnico, Versión No. 00-0800835 sobre la solicitud de intervención en zonas concesionadas para la instalación de cuatro dispositivos electrónicos en la jurisdicción del instituto de tránsito y transportes del Municipio de Ciénaga, Magdalena; con fecha 21 de Agosto de 2014.

Con base en lo anterior, el 15 de Septiembre de 2014 la Gobernación del Magdalena suscribió Acta de Compromiso con la Unión Temporal Gestion de Trafico Seguro, cuyo objeto es: "El concesionario se compromete de manera unilateral a la instalación de cuatro dispositivos electrónicos en la jurisdicción del Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Ciénaga...". El día 8 de Octubre del 2014 el Departamento del Magdalena aprobó póliza de garantía única No.85-44-101057955 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.85-40-101019443.

INSTALACION DISPOSITIVOS DE DETECCION ELECTRONICA DE INFRACCIONES DE TRANSITO

El pasado diez (10) de Noviembre de 2014, se hizo entrega de los dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito debidamente instalados en los

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE TRAFICO SEGURO

HTT: 900.739.823-0

Prescripciones	Capacidad de almacenamiento	2.000 horas de video o 720.000 imágenes en máxima resolución
	CPU y RAM	Intel Core Atom 1.80 GHz, 4GB DDR 2 5000 MHz
Condiciones de trabajo	Protección	IP67
	Operatividad	24 horas al día, 365 días al año
	Temperatura de trabajo	Desde -25°C hasta +50°C
Dimensiones Corporales	Estándar de altura	120 x 120 x 101 mm
	Color	Blanco
Conexiones	Alimentación	12-24V 10A - 1000 mAh 3.2V (pila de entrada) Fuente de alimentación inteligente con diversos niveles de carga
	Puertos de comunicación	2x SATA (1GB) - 2x Gigabit LAN - 1x Puerto 4G / LTE / 3G / GSM
RADAR		
Prescripciones	Dirección	Detección de vehículos entrantes y salientes
	Rango	1700 pies (517m) rango de detección típico de un vehículo compacto
Condiciones de trabajo	Protección	IP65
	Operatividad	24 horas al día, 365 días al año
	Temperatura de trabajo	Desde -40°C hasta +50°C
Dimensiones Corporales	Prescripciones tamaño	114mm x 9,4cm
Conexiones	Color	Blanco
	Puertos de comunicación	2x RS232 serial port for enhanced flexibility

El concesionario hace entrega de las carpetas que contienen la compra de todos los software ofrecidos en su propuesta, compra de hardware, dispositivos de detección electrónica, vehículo del dispositivo de detección electrónica móvil debidamente dotado, permisos de ocupación temporal de la vía para la instalación de los dispositivos de detección electrónica. Igualmente hace entrega de una carpeta que contiene todos los contratos relacionados para la administración y operación del contrato de concesión.

Se deja constancia que los software se encuentran instalados en los dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito, tanto fija como en el dispositivo móvil, así como en el centro de control, y los mismos se encuentran operando correctamente, en el procesamiento y determinación de los comparendos electrónicos, y su proceso de vinculación de información con el RUNT, SIMIT, LECTA, Y BANCO DE OCCIDENTE.

**UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
DE TRAFICO SEGURO**

HIT. 986.739.523-8

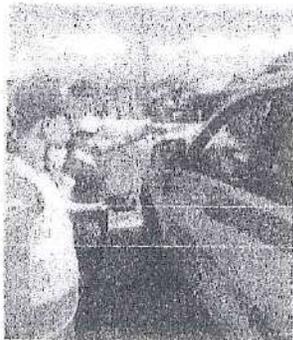
puntos determinados. Estas instalaciones constan de suministro de energía eléctrica, de conectividad y suministro de señalización vial.



**SOCIALIZACION SISTEMAS DE DETECCION ELECTRONICA DE
INFRACCIONES DE TRANSITO**

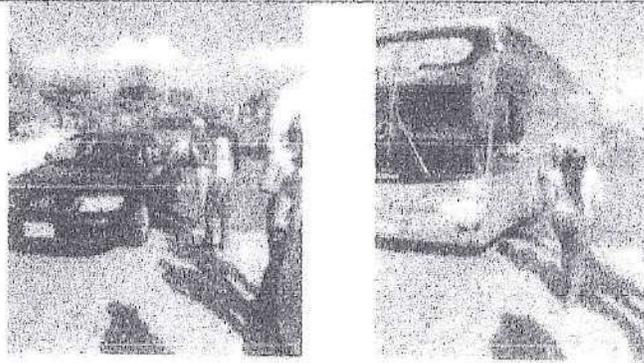
PEDAGOGIA.

La etapa de socialización se realizó entre el 17 y 26 de Noviembre de 2014. En esta etapa se hizo entrega de cartillas informativas respecto de los sistemas de detección electrónica, su ubicación, velocidad máxima permitida, beneficios de descuentos por pronto pago, información general. Así mismo se realizó publicidad radial en las emisoras locales.



UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
DE TRAFICO SEGURO

NTF. 900.739.523-8



COMPARENDOS DIDACTICOS:

Luego del periodo de socialización, se dio inicio a la etapa de Comparendos Pedagógicos cumpliendo con lo establecido en el código nacional de tránsito.

Se entrega la camioneta marca Chery línea YOYA de placas WGU639 modelo 2015, carrocería panel, soportando su matrícula y legalidad de operación con los

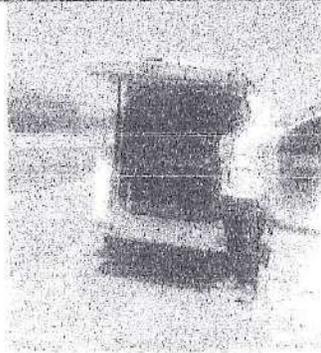
siguientes documentos:

1. Licencia de Tránsito No. 10008550990.
2. Tarjeta de Operación No. 6103 expedida por la empresa VERMAT S.A.S.
3. Seguro Obligatorio No. 3516733 expedido por Aseguradora Liberty por el periodo comprendido entre el 28 de Noviembre de 2014 y el 27 de Noviembre de 2015.

Este vehículo se encuentra equipado con toda la tecnología requerida para la detección de infracciones de tránsito, operarios y tecnología para la recepción y transmisión de las pruebas de las infracciones en tiempo real.



**UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
DE TRAFICO SEGURO**
NIT. 900.739.523-0



Con base en lo anterior se realizaron los ajustes finales a los sistemas de detección electrónica de infracciones de tránsito, iniciando entonces la etapa de operación y producción definitiva el día 7 de Febrero de 2015.

ACUERDOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS

La concesión en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01 de 2014 suscribió los siguientes contratos:

1. Contrato de Conectividad: Contrato No. 1-146-4638275 de 1 de Octubre de 2014 suscrito entre la empresa Une Telecomunicaciones y la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro para la prestación de los servicios de internet y la conectividad de todos los sistemas y software de nuestro centro de operación con el Instituto de Tránsito, el Runt y el Simit.
2. Contrato de Notificación de Comparendos: Contrato No. 02-012715 suscrito entre la empresa Lecta Ltda. y la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro el día 8 de Enero de 2015 con el objeto de prestar el servicio de notificación de los comparendos y de cada una de las actuaciones del cobro jurídico y coactivo.
3. Contrato de Recaudo a través de Medios electrónicos – depósito cuenta corriente No. 800-59146-3 entre el Banco de Occidente y la Unión Temporal Gestión de Tráfico Seguro para los servicios de Recaudo de los comparendos electrónicos a nivel nacional a través de la red de los bancos del grupo aval, baloto y almacenes éxito.
4. Contrato de Fiducia: Contrato No. 094-2014 suscrito entre Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior y la Unión Temporal Gestión de Tráfico

**UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
 DE TRAFICO SEGURO**

RIT. 900.739.523-0

Seguro, el día 14 de Noviembre de 2014 para la administración y fuente de pago de los dineros recaudados por comparendos electrónicos.

5. Contrato de Suministro de Información e identificación vehicular y propietario: Contrato No. 52 suscrito entre la Concesión Runt S.A. y la Unión Temporal Gestión de Trafico Seguro el día 16 de Febrero de 2015 para el suministro de información de la base de datos de los vehículos y propietarios para la identificación y notificación de los infractores a las normas de tránsito.

INVERSIONES REALIZADAS

Propuesta de inversión inicial para la ejecución del Contrato de Concesión para la modernización tecnológica del Instituto de Tránsito y Transportes del Municipio de Ciénaga, Magdalena

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Software de gestión de la información de tránsito con web services, atención al usuario	1	\$ 130.000.000	\$ 130.000.000
2	Software de apoyo a la gestión del cobro persuasivo - coactivo	1	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
3	Software de detección de infracciones de tránsito	1	\$ 460.000.000	\$ 460.000.000
4	Software Gestión de Tránsito	1	\$ 495.000.000	\$ 495.000.000
5	Hardware del Sistema de detección electrónica de infracciones en instalación fija	3	\$ 140.000.000	\$ 420.000.000
6	Hardware del Sistema de detección electrónica de infracciones en instalación móvil	1	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
7	Vehículo	1	\$ 29.990.000	\$ 29.990.000
8	Instalación de cámaras y adecuación vehículo	4	\$ 20.000.000	\$ 80.000.000
9	Monitores LED de 40"	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
10	Equipos de cómputo	2	\$ 1.850.000	\$ 3.700.000
11	Servidores	1	\$ 26.332.000	\$ 26.332.000
12	Centro de impresión	1	\$ 8.440.000,00	\$ 8.440.000,00
12	Remodelación de oficinas front office	1	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000
13	Programas de capacitación (centro de infractores de tránsito CIA)	1	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000

UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN
DE TRAFICO SEGURO

NIT. 910.739.523-8

14	Programas de socialización	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
15	Estudios técnicos	1	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
TOTAL				\$ 1.933.962.000
IVA (16%)				\$ 309.433.920
TOTAL INVERSIONES				\$ 2.243.395.920

Con base a la información aquí detallada, se puede apreciar una ejecución del contrato en un 98%, y de las inversiones detalladas, se aprecian unas inversiones ejecutadas en el contrato de Concesión No. 01 de 2014, del noventa y ocho por ciento (98%) del total de las inversiones pactadas en el contrato.

Habiéndose agotado el objeto de la presente reunión, la misma se da por terminada, y en señal de aceptación, se firma por todos los que en ella, hemos intervenido, siendo las 11:00 A.M.


CARLOS DUICA GRANADOS
Director INTRACIENAGA


JOSE MENDOZA MENDOZA
Representante Legal
UT Gestión de Tráfico Seguro



OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo y tributario
Calle 77 No 67-57 Cel. 9005228735 - 9500944

RECIBIDO 06 NOV 2019
BARRANQUILLA
4:20 am

Barranquilla, Noviembre 5 de 2019

Doctor
CRISTIAN RODOLFO ROSALES VIANA
Representante Legal sociedad CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.
Ciudad.



REF: CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION 001 DE 2.014.
ASUNTO: NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CESION,
REQUERIMIENTO DE COBRO, DECLARACION EN MORA DE LAS
OBLIGACIONECONTRACTUALES,

OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.142.425 de Barranquilla, abogado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional No. 205.220 del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente me dirijo a ustedes, con base al poder especial, amplio y suficiente a mi conferido por la señora **JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES**, quien es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.822.453 de Barranquilla, y residente en esta ciudad de Barranquilla, quien actúa en su condición de Representante legal de la empresa **GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS**, identificada con Nit. No. 802.013.508-5, con domicilio en esta ciudad de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de: (i) Declarar el Incumplimiento por parte de la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS** de las Obligaciones contenidas en el Documento de Cesión del contrato de concesión No. 001 de 2.014 que se firmó entre la **UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO**, identificada con Nit. No. 900.739.523-8, y la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA**, representada legalmente por usted, la cual se identifica con el Nit 901.099.076-3. (ii) Constituir y declarar en mora a la empresa **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA**, por el no pago a las empresas que integran la **UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO**, de los dineros recaudados por concepto de cartera de comparendos impuestos entre los meses de Febrero 5 de 2.015 y agosto 3 de 2.017, recaudado entre el periodo del 3 de agosto de 2.017 y octubre 29 de 2.019, y el pago de los bienes afectos a los servicios prestado en desarrollo del contrato de Concesión 001 de 2.014, y Requerimiento de cobro los dineros recaudados por concepto de cartera de comparendos impuestos entre los meses de Febrero 5 de 2.015 y agosto 3 de 2.017, recaudado entre el periodo del 3 de agosto de 2.017 y octubre 29 de 2.019, y el pago de los bienes afectos a los servicios prestado en desarrollo del contrato de Concesión 001 de 2.014.



OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo y tributario

Calle 77 No 67 -37 Cal. 9005229755 - 9500944

La empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S, la cual es representada legalmente por la señora JENIFFER LORENA MENDOZA MORALES, tenía la condición de contratista dentro del contrato de concesión No. 001 de 2.014, suscrito entre la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO y el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIENAGA, con una participación del 60%, siendo ésta la misma participación que posee dentro del contrato de UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO.

Que en el documento de Acuerdo de Cesión Contractual del contrato de concesión 001 de 2.014, ustedes la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS en su condición de Cesionarios, pactaron con la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, en su condición de Cedente, las siguientes obligaciones contractuales:

- (i) "**Cláusula Segunda.**-f) Designar a una persona que se encargue de las actividades propias del proceso de entrega y liquidación de cartera a su favor."-
- (ii) "**Clausula Tercera.**- g) Mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se deba proceder a efectuar los pagos correspondientes.- h) Adquirir los bienes destinados a la ejecución del contrato de concesión, efectuar el pago.- i) Aperturar la cuenta para el giro de los recursos y registrarla para el efecto en el Instituto....."
- (iii) "**Cláusula Séptima.**- El cesionario se compromete a mantener los recursos en una cuenta bancaria especial hasta que se proceda a efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las estipulaciones contractuales; en el cual serán depositada la participación del Cesionario por las labores ejecutadas a partir de la aprobación de la presente cesión, y los recursos que correspondan al cedente por concepto de cartera causada durante la ejecución del contrato de concesión".

Bajo estas condiciones contractuales contenidas en el Documento de cesión del contrato de concesión 001 de 2.014, la administración del Instituto de Transito y Transporte de Ciénaga, acepto y aprobó la cesión, lo cual se materializó a través de las Resoluciones 3914 de junio 30 de 2.017 y 4920 de agosto 10 de 2.017, respectivamente.

Se debe atender que para la fecha en que se suscribió el contrato de Cesión del Contrato de Concesión 001 de 2.014, esto fue en agosto 3 de 2.017, en el Instituto de Transito y Transporte de Ciénaga, existía una cartera a favor de la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO por concepto de **55.331** comparendos impuestos y legalizados, que no habían sido recaudados, por valor de **\$9.721.796.274.-**



OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo y tributario
Calle 77 No 67-87 Cel. 3005223755 - 3590444

La empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, dentro del contrato de Cesión de Derechos Económicos, ha declarado que de acuerdo a la información suministrada por la plataforma del SIMIT, el Instituto de Transito y Transporte de Ciénaga, ha recaudado desde el 3 de agosto de 2.017 a octubre 29 de 2.019, por concepto de cartera, la suma de \$2.554.510.713; como también ha declarado que a la fecha la empresa CIÉNAGA MOVILIDAD SEGURA, no le ha transferido los dineros que por concepto de cartera le corresponden a la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, de acuerdo a las obligaciones contractuales pactadas en las Cláusula Segunda y Séptima del documento de cesión del contrato de Concesión 001 de 2.014.

La empresa GESTION Y CONSULTORIA INTEGRAL SAS, a través de su representante legal me ha manifestado, que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, a la fecha no ha cumplido con su obligación contractual pactada en el literal "h" de la Cláusula Tercera del documento de cesión del contrato de concesión 001 de 2.014, en cuanto al pago de los bienes destinados a la Concesión, bienes estos que se encuentran detallados en el acta de recibo de inversiones por parte de la entidad contratante Instituto de Transito y Transporte de Ciénaga.

En mi condición de apoderado especial, respetuosamente me permito exigirles el cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el documento de cesión con que se llevó a cabo la cesión del contrato de concesión No. 001 de 2.014, requiriendo para ello, el pago inmediato de todos los dineros que por concepto de cartera han sido recaudados por el Instituto de Transito y Transporte de Ciénaga, que le correspondan a la UNION TEMPORAL GESTION DE TRAFICO SEGURO, de la cual hace parte mi representada con una participación del 60%, e igualmente requerirles de manera inmediata el pago de los bienes destinados a la concesión.

Notifico a ustedes, que de no cumplir en el término de la distancia, con el pago de todas estas obligaciones contractuales, procederemos con el tramite administrativo y judicial para la declaratoria de la Resolución del contrato de cesión, al configurarse la causal de incumplimiento del mismo, lo cual haremos exigible de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 1.602 y 1546 del Código Civil, los cuales fueron plenamente definidos por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC11287 del 17 de agosto de 2.016, teniendo como Magistrado Ponente al Doctor ARIEL SALAZAR MARTINEZ.

Se debe atender que la empresa CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS, no solo está incumpliendo las obligaciones económicas pactadas en el documento de cesión, sino que está incumpliendo además lo dispuesto en la Resolución 4920 de agosto 10 de 2.017, que fue al acto administrativo a través del cual se aprobaron las condiciones de



OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo y tributario

Calle 77 No 67 -37 Col. 9005222755 - 3580944

económicas de la cesión, hecho éste que se constituye en causal para la declaratoria de revocatoria directa por parte de la administración, con lo cual se deberá declarar resuelto el contrato de cesión, y la respectiva condena de indemnización de perjuicios, y el pago de las obligaciones causadas y no pagadas a mi cedente.

De esta manera dejo plenamente notificada ante ustedes, la notificación de incumplimiento del contrato, declaración en mora de las obligaciones contractuales, requerimiento de cobro..

Notificaciones: Las recibo en la Calle 77 No. 67-37 de la ciudad de Barranquilla, en mi dirección electrónica omiranda65@hotmail.com, Teléfono móvil 300 522-3755 – (5) 3580944.

Atentamente.

OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ

C.C. No. 72.142.425 de Barranquilla

T.P. No. 205.220 del Consejo Superior de la Judicatura.

Copias:

Instituto de Tránsito y Transportes de Ciénaga – Intraciénaga